

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5573

CELEBRADA EL VIERNES 9 DE SETIEMBRE DE 2011
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5588 DEL JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2011



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. AGENDA. Modificación	3
2. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-11-4, <i>Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente.</i> Criterio	3
3. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-10-37, <i>Ley Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamérica (CECC).</i> Criterio	16
4. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-11-22, <i>Ley de Contingencia Eléctrica.</i> Criterio	22
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ratificación de acuerdos de los artículos 2 y 3 de esta sesión	37
6. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-10-35. Adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. Criterio	38
7. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-11-5. Adición del inciso e) al artículo 19 de <i>Ley Forestal.</i> Criterio	45

Acta de la sesión N.º **5573 extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes nueve de setiembre de dos mil once.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Alberto Cortés Ramos, director, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth González García, rectora; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Srta. Sofía Cortés, María Isabel Victoria, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las catorce horas y quince minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Ing. Ismael Mazón y Dr. Oldemar Rodríguez.

Ausente por vacaciones la M.Sc. María del Rocío Rodríguez

Ausente con excusa el Lic. Héctor Monestel y la Srta. María Isabel Victoria.

El Dr. Alberto Cortés Ramos, director del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de territorios costeros comunitarios*. Expediente N.º 17.394.
2. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Ley para renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente*. Expediente N.º 17.309. Este dictamen corresponde a la ampliación del dictamen CEL-DIC-10-25, del 28 de julio de 2010, solicitada por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N.º 5492, artículo 3, celebrada el 28 de octubre de 2010.
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)*. Expediente N.º 17.221.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Fomento a la Industria Audiovisual*. Expediente N.º 17.467.
5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de Contingencia Eléctrica*. Expediente N.º 18.093.
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley General de Administración Pública sobre transparencia institucional y resguardo efectivo del derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber de probidad*. Expediente N.º 17.531.
7. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 17.206.
8. Situación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Alberto Cortés Ramos, propone retirar de la agenda los casos: proyecto *Ley de territorios costeros comunitarios* (Expediente N.º 17.394) y proyecto de ley *Fomento a la industria audiovisual* (Expediente N.º 17.467).

EL DR. ALBERTO CORTÉS propone retirar los dictámenes del Lic. Héctor Monestel de la agenda, por no encontrarse presente.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar de la agenda los casos: proyecto *Ley de territorios costeros comunitarios* (Expediente N.º 17.394) y proyecto de ley *fomento a la industria audiovisual* (Expediente N.º 17.467).

****A las catorce horas y veinte minutos, ingresa el Dr. Ángel Ocampo. ****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-4, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente*. Expediente N.º 17.309.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que en ese dictamen hubo observaciones de parte de los miembros en relación con los principios que lo estaban inspirando; por tanto, eso se corrigió.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Por medio del correo electrónico del 24 de setiembre de 2009, la Licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, remitió en consulta en forma directa al *Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica*, el proyecto de Ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309.
2. De conformidad con el artículo 6 inciso h) del Reglamento del Consejo Universitario, emitido por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5081 de 2006, la Dirección del Consejo Universitario procedió a nombrar al Dr. Rafael González Ballar, coordinador de la Comisión especial que analizaría el proyecto (CEL-P-09-035, del 28 de setiembre de 2009).

3. El Dr. Rafael González Ballar conformó la Comisión Especial con las siguientes personas: M.Sc. Mario Peña Chacón, profesor de la Facultad de Derecho; Ing. Alejandro Navas, Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), y el Ing. Fernando Silesky Guevara, en calidad de funcionario jubilado.
4. En los oficios CEL-CU-09-181 y CEL-CU-09-182, ambos de fecha 30 de setiembre de 2009, se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria respectivamente.
5. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal por medio del oficio OJ-1750-2009, del 8 de octubre de 2009.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria expuso su criterio en el oficio OCU-R-179-2009, del 14 de octubre de 2009.

ANÁLISIS

Origen del Caso:

El Proyecto de Ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”, actualmente se tramita en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos y es impulsado por varios diputados y diputadas.

Dicho proyecto se envió en consulta a la Universidad de Costa Rica, por medio de correo electrónico del 24 de setiembre del 2009.

Síntesis del Proyecto:

El 74% de la flota vehicular costarricense, según datos recientes de Riteve, es del año 1995 hacia abajo; es decir, tiene más de trece años de uso. Lo grave de esta situación es que mediante revisión de las estadísticas de importación de vehículos usados del año 2008, de enero a agosto, el 76% de los vehículos que están ingresando al país son anteriores al año 2000; es decir, parte significativa de los vehículos que importa el país tiene más de 8 años de uso, muchos de ellos tienen un deterioro significativo y un alto porcentaje es ya prácticamente chatarra.

Lo doloroso de esto es que estamos privando a los costarricenses de tener un carro mucho más nuevo y a un precio muy razonable, con lo cual hasta el fisco ganaría.

En países ricos como Estados Unidos y otros, según datos valederos a finales del año 2008, un Toyota Corolla de ese año podía tener un valor de unos diecinueve mil a veinte mil dólares; sin embargo, era posible conseguir uno con una antigüedad de siete años, por solo dos mil quinientos dólares; es decir, por poco más del 10% de su valor cuando estaba nuevo. ¿Por qué los costarricenses no pueden aprovechar un vehículo de estos, que paga el mismo flete, es mucho más nuevo, produce menos contaminación y, además, también beneficiaría al Ministerio de Hacienda?

El proyecto de ley pretende dar respuesta, además, a otras inquietudes que tienen que ver, por ejemplo, con los vehículos de carga. Muchos accidentes tienen origen en el exceso de carga que portan. Según datos de Riteve, casi el 50% de los vehículos de carga son del año 88 para abajo, con más de 20 años de antigüedad, por lo que representan un peligro y un aumento de los accidentes en nuestras calles.

Muchas veces los dueños de vehículos, temen incluso, ir a una revisión técnica porque andan carros en muy mal estado, y eso es lo que nos topamos en la calle. Tenemos que hacer el esfuerzo para legislar en la dirección correcta, para avanzar en una modernización del parque vehicular, aprovechando las opciones que nos ofrece el propio mercado.

Propósito

Se propone en este proyecto de ley un incremento en el impuesto a los vehículos de más de dos mil quinientos centímetros cúbicos, que son de alta cilindrada, los cuales resultan indeseables, incluso en los países ricos. Menos debemos importar los nosotros. Y si alguien en este país desea un vehículo con esas características, pues que pague más impuestos. También, se propone una rebaja en los impuestos de los vehículos de baja cilindrada de menos de mil cuatrocientos cincuenta centímetros, y vehículos de carga de dos toneladas y media para arriba.

No es posible que en este momento estén ingresando vehículos anteriores a 1987, con más de veinte años de antigüedad. Necesitamos una flota vehicular mucho más nueva, evitando importar aquel tipo de vehículo que no es deseable para el país, como es el de alta cilindrada o el vehículo viejo de más de siete años.

Se propone la prohibición de la importación de vehículos con más de siete años de antigüedad, exceptuando los vehículos de interés histórico previo criterio del Ministerio de Cultura y Juventud. Pero, al mismo tiempo, se rebajan de manera significativa los impuestos de importación a los vehículos de seis y siete años de antigüedad, con el fin de favorecer al consumidor nacional y el ambiente, con un vehículo relativamente nuevo, a un precio muy razonable.

Alcance

El fisco también se verá beneficiado porque los consumidores preferirán pagar un poco más de impuestos por un vehículo mucho más nuevo y en mejores condiciones. Actualmente, la mayoría de los modelos de vehículos importados usados son más viejos.

Este proyecto es sumamente positivo, pues los consumidores ganan, el ambiente gana, la factura petrolera sufriría una rebaja, la hacienda fiscal gana. En la práctica, con este proyecto de ley se evitará que ingresen por año al país, unos cuarenta mil vehículos sumamente antiguos, con altos niveles de contaminación, inseguridad y engaño al consumidor.

Se trata de propuestas que ayudarían a mejorar la seguridad vial en nuestras carreteras, contribuir al ahorro energético y en efectos importantes en el medio ambiente.

Reiteramos que tal y como está formulado el proyecto beneficia al fisco, pero, aun suponiendo que no lo beneficiara, que eso no es así, lo que dejaría de percibir sería menos del 1% de lo que recibe en este momento por impuestos. Es decir, por menos del 1% de lo que percibe en impuestos, no es posible mantener políticas que perjudiquen la seguridad vial, estimulen el calentamiento global, impacten negativamente la economía del país y los ahorros de la gente más necesitada, que es la que usa estos vehículos viejos.

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

(...)

Esta Oficina comparte los criterios externados en el proyecto de Ley así como la motivación que se hace referida a la edad de la flota vehicular costarricense que es muy antigua y que en un alto porcentaje supera los 20 años.

Los adelantos en tecnologías más limpias y amigables con el ambiente son aplicados a los vehículos de años más recientes que les permiten tener mayor eficiencia en el consumo así como mayores prestaciones y la posibilidad, en algunos automóviles que son "flexibles" en el uso de biocombustibles (biodiesel y alcohol y combinaciones de estos con combustibles tradicionales).

Vivimos en un momento en el que el tema ambiental tiene que ir de la mano de toda política pública y en el caso de los países en desarrollo el parque vehicular significa un porcentaje importante de las emisiones de contaminantes a la atmósfera que afectan tanto al ambiente como a la salud de las personas.

Toda iniciativa que busque mejorar la calidad de los vehículos que se importen beneficiará al medio ambiente y también los índices de seguridad (menores lesiones en accidentes en carretera) al traer al mercado automóviles con más y mejores equipamientos de seguridad activa y pasiva (frenos ABS, EBD, bolsas de aire (frontales, laterales de cortina), barras laterales de protección cinturones de seguridad con pretensores, zonas de deformación preprogramadas (sic) entre otras).

Y si se pretende incentivar la importación de vehículos más nuevos no hay duda que tienen que darse incentivos fiscales a los importadores, para que estos incentivos sean traducidos en precios a los consumidores que al final podrán disfrutar de vehículos con motores más nuevos y más eficientes con lo que se daría un beneficio general para toda la población costarricense.

CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

(...)

La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que eventualmente puedan incidir directamente, en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica,

así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como el texto del proyecto de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre lo indicado.

El texto remitido para análisis, establece una serie de disminuciones y aumentos porcentuales al impuesto selectivo de consumo, que se aplicaría a diversos vehículos automotores, tomándose en cuenta, como parámetro para generar incentivos, la menor cilindrada y la antigüedad del vehículo. Esto por cuanto, indica la exposición de motivos, los vehículos con menor cilindrada y de modelo reciente, producen un ahorro energético y una menor contaminación del medio ambiente e incluso una mejor seguridad vial.

Al respecto, si bien esta no constituye una materia directamente relacionada con el quehacer de esta Universidad, la promoción de la utilización de medios de transportes más eficientes, resulta acorde con los estipulado en las Políticas Institucionales para el año 2009, más específicamente en los puntos 2.5.3 y el 2.5.4.¹

I. OBSERVACIONES GENERALES

- 1) El objetivo esencial del proyecto de ley sometido a nuestro examen es la renovación de la flota vehicular costarricense y con esta, el triple beneficio que lograría el país de una mejor seguridad vial, un mayor ahorro energético y la protección del medio ambiente. A partir de aquí entonces, es válido tener en cuenta:
 - a) Desde la óptica de la seguridad vial, los factores que inciden en la ocurrencia de un accidente son: el error humano, la infraestructura vial, el entorno y el vehículo. Un accidente ocurre cuando todos estos factores se confabulan. Es decir, el conductor cometió un error, el vehículo no respondió (incluye la calidad de la flota vehicular, vehículos muy antiguos pueden tener menos capacidad mecánica de respuesta ante un evento) y además de que la infraestructura y entorno no eran adecuados.
 - b) Con la finalidad de mejorar la seguridad vial, mundialmente se realizan planes integrales en este ámbito particular, tales los casos de los países europeos, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Australia y Chile, países apoyados en tales esfuerzos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Fundación Internacional de Automóvil (FIA), el Foro Internacional de Transporte (ITF), la Comisión Social y Económica de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), el Banco Mundial, la Asociación Global de Seguridad Vial (GRSP), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros.
 - c) Debe considerarse siempre que teniendo la seguridad vial su origen en diversos factores: el humano (salud, comportamiento humano, educación y legislación), la infraestructura vial y el entorno (componente de ingeniería) y el vehículo (revisiones técnicas, legislación, características funcionales y de desempeño del vehículo), ello hace que surjan cada vez más esta clase de planes integrales, con los que se pretende atender estratégicamente todos los factores que intervienen en la siniestralidad.
 - d) En el tema de la flota vehicular, se ha generado una iniciativa para economizar a escala mundial el consumo de combustible de los vehículos (*50 by 50*). Esta iniciativa es ejecutada por la Fundación Internacional de Automóvil (FIA), la Agencia Internacional de Energía, el Foro Internacional del Transporte (ITF) y el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP). Su meta es promover en el mundo mayor investigación, discusión y acción para que los vehículos causen menor contaminación y sean más eficientes. Para el año 2050 se pretende lograr una mejora del 50% en consumo de combustibles, que significa una reducción significativa del consumo de combustible por kilómetro recorrido.
 - e) La anterior meta es, además, consistente y paralela con el objetivo global de reducir el dióxido de carbono (CO₂) identificado por el Panel Internacional de Cambio Climático (IPCC) y apoyado por el grupo de países más industrializados, identificado con el nombre *G-8*.
 - f) *50 by 50* indica que una de las iniciativas globales para mejorar la eficiencia y la economía del consumo de combustible, consiste en trabajar con los Gobiernos para que desarrollen políticas que hagan posible la

¹ 2.5.3. Promoverá el uso de tecnologías y materiales amigables con el ambiente, y 2.5.4. Promoverá el uso racional de insumos, tales como el agua, energía eléctrica, combustible, materiales de oficina y de limpieza

fabricación y tránsito por las carreteras del mundo de vehículos más eficientes. Algunas de sus recomendaciones son las siguientes:

- Desarrollar datos y análisis del consumo de combustible alrededor del mundo, monitorear tendencias, y evaluar si existe una mejora en el consumo de combustible.
 - Diferenciar los impuestos de los vehículos de acuerdo con las emisiones del dióxido de carbono (CO₂) y economía en el consumo de combustible, de manera que se incentive al usuario a preferir vehículos que sean más eficientes.
 - Trabajar con Gobiernos interesados en desarrollar políticas que incentiven la eficiencia en el consumo de combustibles.
 - Alinear las políticas de cada país con las políticas internacionales. Al respecto, se refieren a ejecutar homogéneamente las mismas pruebas a los vehículos, con el fin de evaluar su eficiencia en orden del consumo de combustible por kilómetro, además de los incentivos en impuestos y clasificación vehicular. Al alinear internacionalmente estas políticas, es dable esperar que la industria automovilística produzca y ofrezca al mercado mundial vehículos más a tono con los esfuerzos de aquellos Gobiernos comprometidos verdaderamente con el medio ambiente.
 - La alineación será más rápida en aquellos países que hoy apenas inician sus políticas fijadas sobre el consumo de combustibles y la estabilización de los emisiones de (CO₂), en comparación con los países que ya tienen establecidas estas políticas.
- 2) Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el texto de este proyecto de ley que se discute en la Asamblea Legislativa, con el expediente N.º 17.309, es muy positivo en sus propósitos de mejorar la flota vehicular del país; por ese camino, contribuir a que se reduzcan grandemente los accidentes de tránsito. Además, téngase en cuenta también que, de conformidad con la iniciativa de la Fundación Internacional del Automóvil (FIA), la Agencia Internacional de Energía, el Foro Internacional del Transporte (ITF) y el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP), al convertirse en ley tal iniciativa, nuestro país se está alineando con el objetivo de reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a escala mundial.

Finalmente, nos permitimos hacer la recomendación de incluir en la ley alguna disposición que establezca que las políticas generadas a partir de esta ley una vez aprobada por la Asamblea Legislativa, se encuentren a tono con las normas dictadas por aquellos organismos internacionales, de manera que las políticas nacionales sean consistentes y estén en consonancia con las políticas internacionales.

Pese a que el proyecto tendría una incidencia positiva en la búsqueda de la renovación de la flota vehicular costarricense, disminución de accidentes de tránsito, ahorro energético, disminución de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y por ende una contribución directa con el ambiente, y que la Universidad de Costa Rica avala su aprobación, se observan en él, luego del análisis jurídico, aspectos de forma y fondo que previo a su aprobación deben subsanarse.

- 1) El proyecto de ley presenta problemas de redacción, lo que lo hace difícil de leer, interpretar y aplicar.
- 2) En su artículo 1 se hace mención al término “vehículo de interés histórico” que, por tratarse de un concepto jurídico indeterminado, debería ser definido, desarrollado y concordado de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Decreto Ejecutivo N.º 32447, denominado “Reglamento de Vehículos de Interés Histórico” publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 128 del 4 de julio de 2005 y con el oficio C-002-2005, de fecha 10 de enero de 2005 de la Procuraduría General de la República.
- 3) La propuesta deja por fuera una serie de vehículos de combustión interna, tales como: equipos de trabajo para la intemperie, vehículos recreativos (salvo cuadraciclos), maquinaria agrícola y de construcción, equipos automotores de jardinería, que también afectan la calidad del aire y son co-cause del calentamiento global.

- 4) El proyecto de ley no hace diferencia alguna entre los distintos tipos de combustibles fósiles (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo), en el entendido de que para las mismas condiciones de carga y motor, los motores diésel liberan 100 veces más partículas contaminantes que los motores de gasolina.

En tal sentido, resulta importante incluir el siguiente comentario: Haciendo una sinopsis histórica de la evolución acontecida en esta materia, vemos que desde antes y durante buena parte del siglo XIX el empleo de la biomasa, propiamente la leña en un inicio y posteriormente el carbón vegetal, representaban las más importantes fuentes mundiales de energía conocidas y utilizadas. En ese mismo siglo, motivado por el descubrimiento del carbón mineral, lo que aunado a sus grandes reservas naturales y a las facilidades que su extracción tenía y enormes ventajas que su uso implicaba, se dio la rápida y definitiva sustitución de esas fuentes biomásicas.

Fue a inicios del siglo XX cuando aparece el petróleo en el escenario energético mundial, el cual promueve de forma muy rápida la sustitución del carbón mineral y vegetal, los cuales quedan junto con la leña relegados a un bajo grado de empleo.

La crisis energética mundial que se inició en el año 1973 y cuyos graves efectos perduraron por más de una década, resurge hoy nuevamente con preocupantes expectativas futuras y similares consecuencias negativas para todas las naciones, especialmente para aquellas que, como es el caso de Costa Rica, son absolutamente dependientes de la utilización e importación de hidrocarburos y sus derivados, al carecer de reservas naturales propias.

El inminente agotamiento de las reservas petrolíferas mundiales está alarmando y preocupando en la actualidad como nunca antes a la humanidad.

Otros factores además, tales como: los conflictos bélicos en Oriente Medio, el aumento de la demanda por parte de los países industrializados (EE. UU., China), la severa crisis de gobernabilidad que ha venido enfrentando Venezuela, un proveedor importante de petróleo, y los serios problemas financieros que atraviesa la importante empresa petrolera rusa, vienen ocasionando un clima generalizado de inestabilidad en el mercado petrolero, cuyo resultado inmediato es la especulación, el desabastecimiento y el desproporcionado incremento en los precios del petróleo.

En el caso particular de Costa Rica, el reciente incremento desproporcionado de los precios del crudo a escala mundial, ha venido generando serios problemas al país, en virtud de que los efectos son percibidos por la población como alzas continuas en los precios de los combustibles, el transporte público, el costo de la electricidad, los alimentos y con ello el costo general de la vida.

Esta crisis motivó complementariamente un aumento significativo en las actividades de exploración de nuevas reservas petrolíferas, ya que hoy día resurgen nuevamente las preocupaciones por las verdaderas reservas existentes en los países productores, y con ello la disponibilidad de petróleo para satisfacer las necesidades y la demanda mundial en el mediano y largo plazo.

Lo anterior motivó que por muchos años se procurara atender y satisfacer mediante nuevas tecnologías, nuevas normativas y reglamentaciones más modernas, las crecientes preocupaciones y quejas que en materia de seguridad energética e impacto ambiental ocasionado por los combustibles y los automóviles surgían a escala mundial.

Muchos de esos cambios se orientaron y centraron en el automóvil, lo que hizo posible generar rápidamente nuevas tecnologías que permitieron aumentar la eficiencia del vehículo y disminuir significativamente las emisiones de gases contaminantes como monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxido de nitrógeno (NO_x) y óxidos de sulfuro a la atmósfera.

Con el uso y dominio de la energía por parte del hombre a través de su historia, con el objeto de incrementar su productividad y aumentar su bienestar y calidad de vida, se pasó de las fuentes de energía renovables al empleo cada vez mayor, de las fuentes de energía no renovables, principalmente de los derivados del petróleo.

Esta tendencia ha sufrido, especialmente en las tres últimas décadas, un giro radical, al reconocerse mundialmente, como ya se comentó, que las principales fuentes de energía fósil están en proceso avanzado de agotamiento, con los consiguientes problemas de suministro y disponibilidad que posiblemente surgirán y se agravarán en el mediano plazo, además del aumento desmesurado de sus precios, lo que ha provocado la búsqueda de nuevas fuentes de energía alternativa para acompañar el desarrollo económico mundial.

Entre esas alternativas viables, se procura hacer uso utilitario de la energía solar vía fotosíntesis de las plantas, motivo por el cual la agricultura, y con ello su biomasa, representa la actividad que puede generar las principales y mayores fuentes de energía renovable de la Tierra.

Se entiende por biomasa toda materia agrícola constituida por los microorganismos, las plantas y los animales, incluido el hombre. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), son tres las principales formas de obtener biomasa para utilizarla como fuente de energía: 1) cultivar plantas específicamente con

ese propósito, 2) explotar y aprovechar mejor los numerosos recursos actuales de biomasa que existen, y 3) recoger y emplear los subproductos y residuos disponibles.

Según la FAO, entre los cultivos más prometedores para la obtención de energía se tienen los siguientes: a) los cultivos alimentarios con elevado contenido de azúcar o de féculas, como la caña de azúcar, la remolacha azucarera, el maíz, la yuca, la piña, el sorgo dulce y la patata; b) los árboles, arbustos y hierbas, especialmente las especies arbóreas de crecimiento rápido, como el eucalipto, el álamo y algunas plantas que contienen caucho y de las que pueden obtenerse maderas duras, como la *Euphorbia tirucalli*; c) las algas y las plantas acuáticas de crecimiento rápido, como el jacinto y el verac, y d) las plantas de las que pueden extraerse aceites vegetales, como palma de aceite, el cocotero, la soya, la corona de girasol, el algodón, el rapé y el maní.

Sin embargo, la FAO es clara al señalar que la necesidad de producir combustibles y, consecuentemente, energía por medio de fuentes renovables, no debe anteponerse al derecho alimentario de la población.

- 5) El proyecto de ley no distingue entre motores de gasolina, GLP y motores diésel, siendo estos últimos en la mayoría de los casos de mayor cilindrada, por lo que a todas luces resulta necesario establecer las diferencias en el “cubicaje”.
- 6) Siendo el ahorro de combustible y la protección del medio ambiente dos de los objetivos principales de la norma, esta necesariamente debe hacer mención y desarrollar estándares de eficiencia energética (ecoeficiencia) en el consumo de combustible por parte de los vehículos de combustión interna. Debe tenerse claro que si bien la cilindrada de un vehículo se encuentra por lo general, directamente relacionada con el consumo de combustible, bajo la premisa a menor cilindrada menor consumo mayor cilindrada mayor consumo, existen toda una serie de factores (cilindros, válvulas, motor carburado, motor inyectado con catalizador, motores dos tiempos-cuatro tiempos, tipo de combustible) que afectan el rendimiento de los motores de combustión interna. Lo anterior lleva a la conclusión de que no necesariamente un motor bajo de cilindrada es eficiente en consumo de combustible y en la emanación de gases contaminantes (CO; CO₂; NO₂; humos y partículas (PM10), ruido, etc.).
- 7) Siendo la renovación de la flota vehicular y la seguridad vial objetivos de la norma, si bien se prohíbe la importación de vehículos de más de siete años de antigüedad, lo cierto del caso es que la norma incentiva fiscalmente la importación de vehículos con una antigüedad de seis y siete años, otorgándoles una disminución de 24% de la tarifa del impuesto selectivo de consumo, mientras que para vehículos de más reciente fabricación de motores menores a 1450 cc o con capacidad de carga superior a 2,5 toneladas, el incentivo es de apenas un 6%, en el entendido de que vehículos con siete años de antigüedad son considerados en el primer mundo como desecho.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión Especial que analizó el proyecto de ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309, determinó que el proyecto en sí busca el bienestar general de la población costarricense, y contribuir en la disminución de las emisiones de CO₂, favoreciendo con ello las condiciones del medio ambiente. No obstante y luego de un análisis jurídico, se observan en el citado proyecto una serie de deficiencias de forma y fondo que es recomendable se corrijan antes de su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

A pesar de las buenas intenciones del proyecto, omiten incluir aspectos relevantes tales como:

- a) Lo relacionado con los vehículos híbridos; es decir, motores que funcionan con gasolina y otras formas de combustión, como por ejemplo: diésel, vapor, fuerza hidráulica, biocombustibles, electricidad.
- b) Lo relacionado con el pago de aranceles, ya que no se realiza una distinción acerca del pago de impuestos sobre los vehículos nuevos y usados, sobre todo en vehículos usados destinados a la actividad laboral y mercantil. En ese mismo sentido, se omite señalar la proporcionalidad en que se cancelarán los impuestos al fisco, es decir, cual será el porcentaje que deberá cancelar el comprador y los importadores
- c) Omite incluir e incentivar la renovación de la flota vehicular, especialmente la del transporte colectivo de taxi y autobuses, flota vehicular que en los últimos tiempos no se ha renovado de manera satisfactoria. Por el contrario, deja la sensación de que el proyecto solo busca la renovación de la flota vehicular de automóviles, lo cual no necesariamente contribuiría con el medio ambiente.

- d) Dentro de este mismo contexto, se debe señalar al servicio de carga liviana y carga pesada de materiales y mercadería, especialmente los de carga pesada que no han sufrido una renovación adecuada y son los causantes de gran cantidad de accidentes de tránsito y el deterioro de la red vial del país.
- e) Finalmente, omite el proyecto en señalar cuál será el período que va a transcurrir desde el momento de la publicación de la norma hasta su entrada en vigor y lo más importante que va a suceder con aquellos vehículos que queden al margen de la ley, que beneficios van a obtener sus propietarios, ya que debemos de recordar que muchos de esos vehículos que quedaran al margen de la ley, se encuentran en poder de la clase obrera y campesina de este país.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

Considerando que:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante correo electrónico del 24 de setiembre de 2009, suscrito por la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de dicha Comisión, envió en consulta, de manera directa al *Consejo Universitario*, el proyecto de ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N. ° 17.309.
3. La Comisión especial, coordinada por el Dr. Rafael González Ballar, estuvo integrada por las siguientes personas: M.Sc. Mario Peña Chacón, profesor de la Facultad de Derecho; Ing. Alejandro Navas, Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), y el Ing. Fernando Silesky Guevara, en calidad de funcionario jubilado.
4. La Oficina Jurídica emitió su criterio legal en el oficio OJ-1750-2009, del 8 de octubre de 2009.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció al respecto en el oficio OCU-R-179-2009, del 14 de octubre de 2009.
6. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica destaca la importancia de esta propuesta de ley, por lo que la avala, sin embargo, hace las observaciones de los especialistas.
7. El proyecto contiene aspectos beneficiosos para el medio ambiente, ya que contribuiría a que se baje la emisión de gases tóxicos, así como beneficios para la sociedad costarricense en general.
8. El proyecto, entre otras cosas, no incentiva la utilización de vehículos con motores híbridos; es decir, aquellos vehículos que circulan con gasolina y otras formas de combustión, no incentiva la renovación y la utilización de la flota vehicular de transporte público e igualmente, de transporte de carga liviana y pesada de materiales y mercadería, vehículos que causan un alto porcentaje de los accidentes de tránsito y el deterioro de la red vial.
9. El proyecto es omiso en lo relativo a la importación de vehículos y el período que va a transcurrir desde el momento de publicación de la norma y la entrada en vigencia de la misma. Asimismo, omite señalar como se distribuirá la carga del pago de impuestos que tendrá que cancelar el adquirente y los importadores de autos.
10. El proyecto no solo debe estar orientado a la renovación de la flota vehicular, sino que también debe estar dirigido a la búsqueda de una mejor seguridad (implica seguridad para los transeúntes y calidad **en la infraestructura vial**), **el ahorro energético, tendiente a la disminución de la importación de petróleo para la elaboración de combustibles y por ende la protección del medio ambiente.**

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica avala la aprobación del proyecto de ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309, siempre y cuando se tomen en consideración en este las siguientes observaciones:

- 1) El proyecto de ley presenta problemas de redacción, lo que lo hace difícil de leer, interpretar y aplicar.
- 2) En su artículo 1 se hace mención al término “vehículo de interés histórico” que por tratarse de un concepto jurídico indeterminado, debería ser definido, desarrollado y concordado de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Decreto Ejecutivo N.º 32447, denominado “Reglamento de Vehículos de Interés Histórico”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 128 del 4 de julio de 2005 y con el oficio C-002-2005, de fecha 10 de enero de 2005 de la Procuraduría General de la República.
- 3) La propuesta deja por fuera una serie de vehículos de combustión interna tales como: equipos de trabajo a la intemperie, vehículos recreativos (salvo cuadraciclos), maquinaria agrícola y de construcción, equipos automotores de jardinería, que también afectan la calidad del aire y son co-cause del calentamiento global.
- 4) Incluir en el proyecto aspectos relevantes, tales como: lo relativo a la flota vehicular de transporte público, de transporte de carga liviana y pesada de materiales y mercadería, lo relacionado a la importación de vehículos con motores híbridos, es decir, aquellos vehículos que circulan con gasolina y otras formas de combustión y, el período que va a transcurrir desde el momento de publicación de la norma y la entrada en vigencia de esta, sobre todo, que beneficios van a obtener aquellos propietarios de vehículos que con la entrada en vigencia de la ley, estarían al margen de la misma; máxime si se toma en consideración que la mayoría de esos vehículos se encuentran en poder de la clase obrera y campesina de este país. Asimismo, incluir la fijación de los impuestos para los vehículos nuevos y usados, estableciéndose impuestos acordes, sobre todo para los vehículos usados y de trabajo.
- 5) El proyecto de ley no hace diferencia alguna entre los distintos tipos de combustibles fósiles (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo), en el entendido de que para las mismas condiciones de carga y motor, los motores diésel liberan 100 veces más partículas contaminantes que los motores de gasolina. En tal sentido, es importante tener en cuenta que las principales fuentes de energía fósil están en proceso avanzado de agotamiento, con las consiguientes problemas de suministro y disponibilidad que posiblemente surgirán y se agravarán en el mediano plazo, además del aumento desmesurado de sus precios, lo que ha provocado la búsqueda de nuevas fuentes de energía alternativa para acompañar el desarrollo económico mundial.

Entre esas alternativas viables, se procura hacer uso utilitario de la energía solar vía fotosíntesis de las plantas, motivo por el cual la agricultura, y con ello su biomasa, representa la actividad que puede generar las principales y mayores fuentes de energía renovable de la tierra.

Se entiende por biomasa toda materia agrícola constituida por los microorganismos, las plantas y los animales, incluido el hombre. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), son tres las principales formas de obtener biomasa para utilizarla como fuente de energía: 1) cultivar plantas específicamente con ese propósito, 2) explotar y aprovechar mejor los numerosos recursos actuales de biomasa que existen y 3) recoger y emplear los subproductos y residuos disponibles.

Según la FAO, entre los cultivos más prometedores para la obtención de energía se tienen los siguientes: a) los cultivos alimentarios con elevado contenido de azúcar o de féculas, como la caña de azúcar, la remolacha azucarera, el maíz, la yuca, la piña, el sorgo dulce y la patata; b) los árboles, arbustos y hierbas, especialmente las especies arbóreas de crecimiento rápido, como el eucalipto, el álamo y algunas plantas que contienen caucho y de las que pueden obtenerse maderas duras, como la *Euphorbia tirucalli*; c) las algas y las plantas acuáticas de crecimiento rápido, como el jacinto y el verac, y d) las plantas de las que pueden extraerse aceites vegetales, como palma de aceite, el cocotero, la soya, la corona de girasol, el algodón, el rapé y el maní.

Sin embargo, la FAO es clara al señalar que la necesidad de producir combustibles y consecuentemente energía por medio de fuentes renovables, no debe anteponerse al derecho alimentario de la población.

- 5) El proyecto de ley no distingue entre motores de gasolina, GLP y motores diésel, siendo estos últimos, en la mayoría de los casos de mayor cilindrada, por lo que resulta a todas luces necesario establecer las diferencias en el “cubicaje”.
- 6) Siendo el ahorro de combustible y la protección del medio ambiente dos de los objetivos principales de la norma, esta necesariamente debe hacer mención y desarrollar estándares de eficiencia energética (eficiencia) en el consumo de combustible por parte de los vehículos de combustión interna. Debe tenerse claro que si bien la cilindrada de un vehículo por lo general se encuentra directamente relacionada con el consumo de combustible, de acuerdo con la premisa a menor cilindrada menor consumo mayor cilindrada mayor consumo, existe toda una serie de factores (cilindros, válvulas, motor carburado, motor inyectado con catalizador, motores dos tiempos-cuatro tiempos, tipo de combustible) que afectan el rendimiento de los motores de combustión interna. Lo anterior lleva a la conclusión de que no necesariamente un motor bajo de cilindrada es eficiente en consumo de combustible y en la emanación de gases contaminantes (CO; CO₂; NO₂; humos y partículas (PM10), ruido, etc.).
- 7) Tener en cuenta que de conformidad con la iniciativa de la Fundación Internacional del Automóvil (FIA), la Agencia Internacional de Energía, el Foro Internacional del Transporte (ITF) y el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP) y de convertirse en ley tal iniciativa, nuestro país se está alineando con el objetivo de reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a escala mundial.

Finalmente, se recomienda incluir en la ley alguna disposición que establezca que las políticas generadas a partir de esta ley una vez aprobada por la Asamblea Legislativa, se encuentren a tono con las normas dictadas por aquellos organismos internacionales, de manera que las políticas nacionales sean consistentes y estén en consonancia con las políticas internacionales.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que firman el M.Sc. Mario Peña Chacón, Ing. Alejandro Navas, director del LANAMME, y el Ing. Fernando Silesky. Agradece al señor Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y a la señora Maritza Mena, filóloga del Consejo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS pone en discusión el dictamen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN considera que se recoge en el documento la discusión que tuvieron la vez anterior sobre la eficiencia y los tipos de combustible. Le parece que deberían ser más contundentes en el acuerdo, porque es como siempre y cuando se tomen en consideración; estima a que debería de ser más fuerte la recomendación.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que en el acuerdo que dice que la Universidad de Costa Rica avala la aprobación, cree que nunca habían utilizado la palabra “avala”; podría ser “recomienda la aprobación, siempre y cuando se cumplan las recomendaciones” que la Comisión realiza, que son valiosas.

*****A las catorce horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante correo electrónico del 24 de setiembre de 2009, suscrito por la licenciada Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área de dicha comisión, envió en consulta, de manera directa al *Consejo Universitario*, el proyecto de ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309.
3. La Comisión especial, coordinada por el Dr. Rafael González Ballar, estuvo integrada por las siguientes personas: M.Sc. Mario Peña Chacón, profesor de la Facultad de Derecho; Ing. Alejandro Navas, director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), y el Ing. Fernando Silesky Guevara, en calidad de funcionario jubilado.
4. La Oficina Jurídica emitió su criterio legal en el oficio OJ-1750-2009, del 8 de octubre de 2009.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció al respecto en el oficio OCU-R-179-2009, del 14 de octubre de 2009.
6. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica destaca la importancia de esta propuesta de ley, por lo que la avala; sin embargo, hace las observaciones de los especialistas.
7. El proyecto contiene aspectos beneficiosos para el medio ambiente, ya que contribuiría a que se baje la emisión de gases tóxicos, así como beneficios para la sociedad costarricense en general.
8. El proyecto, entre otras cosas, no incentiva la utilización de vehículos con motores híbridos; es decir, aquellos vehículos que circulan con gasolina y otras formas de combustión, no incentiva la renovación y la utilización de la flota vehicular de transporte público e igualmente, de transporte de carga liviana y

pesada de materiales y mercadería, vehículos que causan un alto porcentaje de los accidentes de tránsito y el deterioro de la red vial.

9. El proyecto es omiso en lo relativo a la importación de vehículos y el período que va a transcurrir desde el momento de publicación de la norma y la entrada en vigencia de esta. Asimismo, omite señalar cómo se distribuirá la carga del pago de impuestos que tendrá que cancelar el adquiriente y los importadores de autos.
10. El proyecto no solo debe estar orientado a la renovación de la flota vehicular, sino que también debe estar dirigido a la búsqueda de una mejor seguridad (implica seguridad para los transeúntes y calidad en la infraestructura vial), el ahorro energético, tendiente a la disminución en la importación de petróleo para la elaboración de combustibles y por ende la protección del medio ambiente.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de ley denominado “Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente”. Expediente N.º 17.309, condicionado a la inclusión de las siguientes observaciones:

- 1) El proyecto de ley presenta problemas de redacción, lo que lo hace difícil de leer, interpretar y aplicar.
- 2) En su artículo 1 se hace mención al término “vehículo de interés histórico” que por tratarse de un concepto jurídico indeterminado, debería ser definido, desarrollado y concordado, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres*, Decreto Ejecutivo N.º 32447, denominado “Reglamento de Vehículos de Interés Histórico”, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 128 del 4 de julio de 2005 y con el oficio C-002-2005, de fecha 10 de enero de 2005 de la Procuraduría General de la República.
- 3) La propuesta deja por fuera una serie de vehículos de combustión interna tales como: equipos de trabajo a la intemperie, vehículos recreativos (salvo cuadraciclós), maquinaria agrícola y de construcción, equipos automotores de jardinería, que también afectan la calidad del aire y son co-causa del calentamiento global.
- 4) Incluir en el proyecto aspectos relevantes, tales como: lo relativo a la flota vehicular de transporte público, de transporte de carga liviana y pesada de materiales y mercadería, lo relacionado con la importación de vehículos con motores híbridos; es decir, aquellos vehículos que circulan con gasolina y otras formas de combustión, y el período que va a transcurrir desde el momento de publicación de la norma y la entrada en vigencia de esta, sobre todo, qué beneficios van a obtener aquellos propietarios de vehículos que con la entrada en vigencia de la ley estarían al margen de esta; máxime si se toma en consideración que la mayoría de esos vehículos se encuentran en

poder de la clase obrera y campesina de este país. Asimismo, incluir la fijación de los impuestos para los vehículos nuevos y usados, estableciéndose impuestos acordes, sobre todo para los vehículos usados y de trabajo.

- 5) El proyecto de ley no hace diferencia alguna entre los distintos tipos de combustibles fósiles (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo), en el entendido de que para las mismas condiciones de carga y motor, los motores diésel liberan 100 veces más partículas contaminantes que los motores de gasolina. En tal sentido, es importante tener en cuenta que las principales fuentes de energía fósil están en proceso avanzado de agotamiento, con los consiguientes problemas de suministro y disponibilidad que posiblemente surgirán y se agravarán en el mediano plazo, además del aumento desmesurado de sus precios, lo que ha provocado la búsqueda de nuevas fuentes de energía alternativa para acompañar el desarrollo económico mundial.

Entre esas alternativas viables, se procura hacer uso utilitario de la energía solar vía fotosíntesis de las plantas, motivo por el cual la agricultura, y con ello su biomasa, representa la actividad que puede generar las principales y mayores fuentes de energía renovable de la Tierra.

Se entiende por biomasa toda materia agrícola constituida por los microorganismos, las plantas y los animales, incluido el hombre. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), son tres las principales formas de obtener biomasa para utilizarla como fuente de energía: 1) cultivar plantas específicamente con ese propósito, 2) explotar y aprovechar mejor los numerosos recursos actuales de biomasa que existen, y 3) recoger y emplear los subproductos y residuos disponibles.

Según la FAO, entre los cultivos más prometedores para la obtención de energía se tienen los siguientes: a) los cultivos alimentarios con elevado contenido de azúcar o de féculas, como la caña de azúcar, la remolacha azucarera, el maíz, la yuca, la piña, el sorgo dulce y la patata; b) los árboles, arbustos y hierbas, especialmente las especies arbóreas de crecimiento rápido, como el eucalipto, el álamo y algunas plantas que contienen caucho y de las que pueden obtenerse maderas duras, como la *Euphorbia tirucalli*; c) las algas y las plantas acuáticas de crecimiento rápido, como el jacinto y el verac, y d) las plantas de las que pueden extraerse aceites vegetales, como palma de aceite, el cocotero, la soya, la corona de girasol, el algodón, el rapé y el maní.

Sin embargo, la FAO es clara al señalar que la necesidad de producir combustibles y consecuentemente energía por medio de fuentes renovables, no debe anteponerse al derecho alimentario de la población.

- 6) El proyecto de ley no distingue entre motores de gasolina, GLP y motores diésel, siendo estos últimos, en la mayoría de los casos de mayor cilindrada, por lo que resulta a todas luces necesario establecer las diferencias en el “cubicaje”.
- 7) Siendo el ahorro de combustible y la protección del medio ambiente dos de los objetivos principales de la norma, esta necesariamente debe hacer

mención y desarrollar estándares de eficiencia energética (eficiencia) en el consumo de combustible por parte de los vehículos de combustión interna. Debe tenerse claro que si bien la cilindrada de un vehículo por lo general se encuentra directamente relacionada con el consumo de combustible, de acuerdo con la premisa a menor cilindrada menor consumo mayor cilindrada mayor consumo, existe toda una serie de factores (cilindros, válvulas, motor carburado, motor inyectado con catalizador, motores dos tiempos-cuatro tiempos, tipo de combustible) que afectan el rendimiento de los motores de combustión interna. Lo anterior lleva a la conclusión de que no necesariamente un motor bajo de cilindrada es eficiente en consumo de combustible y en la emanación de gases contaminantes (CO; CO₂; NO₂; humos y partículas (PM10), ruido, etc.).

- 8) Tener en cuenta que de conformidad con la iniciativa de la Fundación Internacional del Automóvil (FIA), la Agencia Internacional de Energía, el Foro Internacional del Transporte (ITF) y el Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP) y de convertirse en ley tal iniciativa, nuestro país se está alineando con el objetivo de reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a escala mundial.

Finalmente, se recomienda incluir en la ley alguna disposición que establezca que las políticas generadas a partir de esta ley una vez aprobada por la Asamblea Legislativa, se encuentren a tono con las normas dictadas por aquellos organismos internacionales, de manera que las políticas nacionales sean consistentes y estén en consonancia con las políticas internacionales.

ACUERDO FIRME
(Ratificado en el artículo 5)

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-37, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamérica (CECC)*. Expediente N.º 17.221.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que esta consulta la recibieron mediante el oficio del 8 de octubre del 2010; la Comisión se quedó constituida por la señora Lupita Chávez, decana de la Facultad de Educación; señora Teresita Cordero, directora del INIE, y el señor Daniel Mattul, profesor de la Escuela de Ciencias Políticas, y coordinado por el suscrito.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“1. ANTECEDENTES

- 1- La Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: “*Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamérica (CECC)*”. Expediente N.º. 17.221.

- 2- La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ, y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario, en sesión N.º. 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procedió a nombrar una comisión especial para el estudio de este texto (CEL-P-10-029 del 16 de septiembre de 2010).
- 3- Mediante el oficio CEL-CU-10-164, de fecha 8 de octubre de 2010, se le comunica al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, que la comisión especial quedó integrada por: Dr. Alberto Cortés Ramos, coordinador, Dra. Lupita Chávez Salas, Dra. Teresita Cordero Cordero y el M.Sc. Daniel Matul.
- 4- En los oficios CEL-CU-10-141 y CEL-CU-10-142, con fecha 23 de septiembre de 2010, se les solicitó el criterio a la Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica, respectivamente.
- 5- En el oficio OCU-R-153-2010, de fecha 21 de octubre de 2010, la Oficina de la Contraloría Universitaria emite su criterio.
- 6- En el oficio OJ-1050-2010, con fecha 1 de octubre de 2010, la Oficina Jurídica emite su criterio.
- 7- Los miembros de la Comisión Especial enviaron sus observaciones y recomendaciones relativas a este proyecto de ley.

2. ANÁLISIS

2.1- Origen y fines

El texto base de este proyecto de ley consiste en una prolongación del convenio suscrito en noviembre de 1982, por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Panamá y Nicaragua.

La creación de este organismo obedece a la coincidencia de raíces étnicas, lenguas y tradiciones culturales; así como de comunes situaciones históricas y la continuidad geográfica que establecen afinidades fundamentales entre los pueblos de los Estados que componen la región centroamericana.

La Coordinación Educativa y Cultural Centroamérica (CECC) tiene como sus fines:

1. Desarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos del área centroamericana, por medio de la cooperación permanente y la ayuda mutua en los campos de la educación y la cultura, para propiciar el desarrollo integral de los países miembros.
2. Estimular el desarrollo integral del hombre, incluyendo el componente cultural dentro de todos los procesos educativos.
3. Reafirmar la identidad cultural a nivel de cada uno de los países miembros y de la región.

2.2- Alcance

El Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamérica (CECC) materializa los impulsos de integración por medio de resoluciones y acuerdos emanados de las reuniones de Presidentes y del Consejo de Ministros de Educación y Cultura de Centroamérica.

3. Criterios de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica

La **Contraloría Universitaria** en el oficio OCU-R-153-2010 del 21 de octubre de 2010, señaló lo siguiente:

Cabe mencionar que el proyecto en cuestión consiste en una prolongación del convenio suscrito en noviembre de 1982, por los Gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; cuyo accionar se ha venido materializando mediante resoluciones y acuerdos emanados de las reuniones de presidentes y, del Consejo de Ministros de Educación y Cultura de Centroamérica. Asimismo, no se evidencia que este proyecto afecte otros acuerdos multilaterales que se hayan tomado en la región, tales como el Convenio

Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación² (aprobado mediante ley No. 3726 del 16 de agosto de 1966).

Por otra parte, en virtud de que dicho Convenio Constitutivo promueve e impulsa la integración regional centroamericana en el área de educación y cultura, a través de los respectivos ministerios de los países signatarios, podría ser conveniente la participación de la Universidad de Costa Rica a través de los Ministerios de Educación y de Cultura.

No obstante, resultaría oportuno se analice la conveniencia y pertinencia de proponer la asistencia de la Institución, al menos, en reuniones técnicas con ministros nacionales, a fin de exponer el criterio institucional sobre educación y cultura regionales; ya que sería un valioso espacio para que la Universidad de Costa Rica se proyecte a la Comunidad Nacional y, contribuya en decisiones vinculadas con el acceso y la cobertura de la educación, efectividad y calidad de la enseñanza, fortalecimiento de efectividad de nuestras escuelas y colegios, inversión en la educación, entre otras.

La Oficina Jurídica, en el oficio OJ- 1050-2010 del 1 de octubre de 2010, manifestó lo siguiente:

El objetivo en la creación de este organismo internacional subregional consiste en desarrollar e intensificar las relaciones centroamericanas, mediante una cooperación entre ministros, universidades, academias y otras instituciones o entidades educativas y culturales del área.

Partiendo de este criterio, esta Asesoría considera conveniente para efectos de interés universitario, reafirmar los principios y la normativa institucional en tutela de nuestra autonomía universitaria. En razón de ello, la finalidad que se pretende satisfacer con este organismo internacional, específicamente en cuanto a sus Modalidades de Acción (reguladas en el Artículo Tercero), no contravenga la normativa interna de este Centro de Enseñanza Superior. Asimismo, la Universidad deberá valorar la forma de contribuir y desarrollar con los objetivos del presente Convenio, con base en criterios de conveniencia, oportunidad y disponibilidad presupuestaria.

4. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Para sustentar sus reflexiones, la Comisión Especial analizó las observaciones remitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, así como las emitidas por los miembros de la Comisión, quienes orientaron el análisis fundamentalmente sobre los siguientes aspectos:

1. Al inicio de 1990, con el lanzamiento del actual Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la CECC pasó a formar parte en calidad de Secretaría Técnica. A la Secretaría General de la CECC (SG-CECC) le corresponde ejecutar todas aquellas resoluciones y mandatos que emanen tanto de la Reunión de Presidentes como del Consejo de Ministros. Para cumplir sus mandatos, la CECC recurre por lo general a funcionarios/as y especialistas de los Ministerios de Educación y de los Ministerios y Direcciones de Cultura, así como al apoyo técnico y administrativo de los respectivos Despachos.
2. Los desafíos de la región, en términos sociales, políticos, ambientales y económicos; así como los procesos comerciales que han causado mayor atención hacia la integración regional (CAFTA y ADA), han generado una demanda cada vez mayor por instrumentos que faciliten y fortalezcan la integración regional desde la esfera de la cultura.
3. En el proceso de integración centroamericana, aunque se reconoce la importancia de la cultura como fuerza vital para la cohesión y hermandad entre las naciones, ciertamente la cultura ha sido uno de los aspectos menos abordados de manera regional.
4. A la región le urge una visión renovada de la integración desde una óptica que logre reconciliar la economía con la política; la política con la sociedad; la sociedad con el ambiente y al ambiente con la cultura. Solo de esa manera Centroamérica logrará dar un respiro al actual rumbo del proceso integracionista.
5. Consideramos oportuno, tal y como lo menciona la Contraloría Universitaria, analizar la conveniencia y pertinencia de que la Institución asista al menos a reuniones técnicas con los ministros nacionales, y de este modo la Universidad exponga su criterio institucional sobre el estado de la educación y la cultura en la región. Esto contribuiría a que la Universidad de Costa Rica se proyecte y contribuya a la toma de

² Referido a los doscientos días anuales de clase efectiva en todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria.

decisiones vinculadas con el acceso y la cobertura de la educación de igual forma en el campo de la cultura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial nombrada para analizar el proyecto: "Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamérica (CECC)". Expediente N.º.17.221, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, procedió a constituir una comisión especial integrada por: Dr. Alberto Cortés Ramos, coordinador, Dra. Lupita Chávez Salas, Dra. Teresita Cordero Cordero y el M.Sc. Daniel Matul.

3. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-153-2010, del 21 de octubre de 2010, señaló:

" En virtud de que dicho Convenio Constitutivo promueve e impulsa la integración regional centroamericana en el área de educación y cultura, a través de los respectivos ministerios de los países signatarios, podría ser conveniente la participación de la Universidad de Costa Rica a través de los Ministerios de Educación y de Cultura".

4. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-1050-2010, de 1 de octubre de 2010, manifestó:

"Partiendo de este criterio, esta Asesoría considera conveniente para efectos de interés universitario, reafirmar los principios y la normativa institucional en tutela de nuestra autonomía universitaria. En razón de ello, la finalidad que se pretende satisfacer con este organismo internacional, específicamente en cuanto a sus Modalidades de Acción (reguladas en el Artículo Tercero), no contravenga la normativa interna de este Centro de Enseñanza Superior. Asimismo, la Universidad deberá valorar la forma de contribuir y desarrollar con los objetivos del presente Convenio, con base en criterios de conveniencia, oportunidad y disponibilidad presupuestaria".

5. Costa Rica, ha venido participando activamente en estos espacios desde su creación y sus posteriores reformas o modificaciones.

6. La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) contribuye a preservar el patrimonio cultural de cada uno de los países miembros, respaldando las medidas legales que se adopten para evitar su pérdida o deterioro.

7. La acción conjunta y los esfuerzos en la cultura y la educación son fundamentales para el progreso de la sociedad, pues contribuyen al logro del bienestar material y a la realización de los altos valores del hombre.

8. Es necesario preservar los valores que nos unen y de esta manera propiciar el desarrollo, con el propósito de robustecer las características culturales de la subregión centroamericana.

9. La Coordinación Educativa Centroamericana (CECC) se ha constituido en un mecanismo adecuado de cooperación subregional.

10. El actual proyecto de Ley merece ser aprobado a fin de lograr dar un respiro al diálogo regional actual.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto: "Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamérica (CECC)". Expediente N. 17.221.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que firman el dictamen las señoras y señores Daniel Mattul, Lupita Chávez, Teresita Cordero y su persona. Agradece el trabajo del Lic. Juan Pablo Alcázar, analista de la Unidad de Estudios, y a la filóloga Maritza Mena.

Seguidamente, pone en discusión el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da las buenas tardes; pregunta que en el considerando 8, por qué la denominación de subregión centroamericana.

Sugiere que dentro de las políticas tomadas por el Consejo, tal vez en uno de los considerandos como coincide que se aboca a aspectos que tienen que ver con el convenio, analizaran la posibilidad de que se incluyan algunas de esas políticas entre los considerandos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS le parece que se puede incorporar la sugerencia del Ing. Agr. Claudio Gamboa en la sesión de trabajo.

En lo que respecta al tema subregión, cree que es producto de que en la Facultad de Ciencias Sociales ven a Centroamérica como una subregión de América Latina y el Caribe y, posiblemente, en algún momento pasaron de hablar en la Comisión de región centroamericana a verla como la subregión.

Piensa que, por consistencia, posiblemente el término correcto es región centroamericana en este contexto, dado que esa es la escala con la que se está trabajando; no es la escala latinoamericana, sino la escala regional centroamericana. Eso es algo que se puede corregir de una vez en el documento.

Expresa que si no hay más observaciones por parte de los miembros del Consejo pasarán a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las catorce horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, procedió a constituir una comisión especial integrada por: Dr. Alberto Cortés Ramos, coordinador, Dra. Lupita Chaves Salas, Dra. Teresita Cordero Cordero y el M.Sc. Daniel Matul.

3. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-153-2010, del 21 de octubre de 2010, señaló:

En virtud de que dicho Convenio Constitutivo promueve e impulsa la integración regional centroamericana en el área de educación y cultura, a través de los respectivos ministerios de los países signatarios, podría ser conveniente la participación de la Universidad de Costa Rica a través de los Ministerios de Educación y de Cultura.

4. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-1050-2010, de 1.º de octubre de 2010, manifestó:

Partiendo de este criterio, esta Asesoría considera conveniente para efectos de interés universitario, reafirmar los principios y la normativa institucional en tutela de nuestra autonomía universitaria. En razón de ello, la finalidad que se pretende satisfacer con este organismo internacional, específicamente en cuanto a sus Modalidades de Acción (reguladas en el Artículo Tercero), no contravenga la normativa interna de este Centro de Enseñanza Superior. Asimismo, la Universidad deberá valorar la forma de contribuir y desarrollar con los objetivos del presente Convenio, con base en criterios de conveniencia, oportunidad y disponibilidad presupuestaria.

5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en el artículo 5, inciso d): *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*

6. Costa Rica ha venido participando activamente en estos espacios desde su creación y sus posteriores reformas o modificaciones.

7. La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) contribuye a preservar el patrimonio cultural de cada uno de los países miembros, respaldando las medidas legales que se adopten para evitar su pérdida o deterioro.

8. La acción conjunta y los esfuerzos en la cultura y la educación son fundamentales para el progreso de la sociedad, pues contribuyen al logro del bienestar material y a la realización de los altos valores del ser humano.

9. **Es necesario preservar los valores que nos unen y de esta manera propiciar el desarrollo, con el propósito de robustecer las características culturales de la región centroamericana.**
10. **La Coordinación Educativa Centroamericana (CECC) se ha constituido en un mecanismo adecuado de cooperación subregional.**
11. **El actual proyecto de ley merece ser aprobado, a fin de contribuir a impulsar el diálogo regional actual.**

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto *Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamérica (CECC)*. Expediente N. 17.221.

ACUERDO FIRME

(Ratificado en el artículo 5)

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-22, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley de Contingencia Eléctrica*. Expediente N.º 18.093.

EL ING. ISMAEL MAZÓN expresa que se solicitó criterio a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria, las cuales respondieron.

Agrega que el Ing. Carlos Obregón y el Dr. Jorge Blanco, además de las aportaciones dadas en las reuniones correspondientes, también, aportaron observaciones por escrito.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1- El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

- 2- La Comisión Especial dictaminadora sobre electricidad de la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Ley de Contingencia Eléctrica”. Expediente N.º 18.093 (ELECT-492-18.093-11, del 24 de junio de 2011).
- 3- La Rectoría remitió al Consejo Universitario el proyecto de ley citado para el análisis y pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica (R-3685-2011, del 27 de junio de 2011).

- 4- La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso ñ); y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h), procede a nombrar al Ing. Ismael Mazón González, coordinador de la Comisión Especial que analizará y dictaminará sobre el referido proyecto (CEL-P-11-016, del 4 de julio de 2011).
- 5- La Comisión Especial quedó conformada por las siguientes personas: Ing. Ismael Mazón González, coordinador; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario; Ing. Carlos Obregón Quesada, pensionado de la Universidad de Costa Rica y del Instituto Costarricense de Electricidad y el Dr. Jorge Blanco Roldán profesor pensionado de la Universidad de Costa Rica (CEL-CU-11-86, del 7 de julio de 2011).
- 6- Se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria en los oficios CEL-CU-11-81, del 7 de julio de 2011, y CEL-CU-11-82, del 7 de julio de 2011, respectivamente.
- 7- La Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria remitieron el criterio correspondiente, mediante los oficios OJ-0744-2011, del 21 de julio de 2011, y OCU-R-132-2011, del 18 de julio de 2011, respectivamente.
- 8- Se recibieron las observaciones y recomendaciones del Ing. Carlos Obregón Quesada, y del Dr. Jorge Blanco Roldán a quienes que se les solicitó el criterio correspondiente en calidad de especialistas.

ANÁLISIS

1. DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Síntesis del proyecto

El proyecto de ley se origina al considerarse la necesidad de poder producir más energía mediante la utilización de recursos renovables, y a la vez dar mayor participación a la empresa privada en el desarrollo de nuevos proyectos; esto, en contraposición con la forma en que se produce la energía actualmente, en la que se utilizan hidrocarburos producidos a base de petróleo, generándose con ello dependencia de este recurso e incrementando su consumo. Esta dependencia puede ser de gran riesgo para el país si se prevé que en los próximos años el ritmo de producción de este recurso podría disminuir, lo que provocaría crisis en los países importadores por falta de abastecimiento, y un inevitable incremento del precio.

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que una de las justificaciones del proyecto es que a largo plazo se van a consumir más hidrocarburos para generar electricidad y, por lo tanto, se le debe dar un poco más de espacio a la inversión privada para disminuir esa dependencia.

Continúa con la lectura.

Según el proyecto de ley, Costa Rica, a pesar de ser un país rico en recursos renovables, es altamente dependiente de los hidrocarburos importados y, en consecuencia, vulnerable a eventos internacionales como los mencionados que provocan inestabilidad y presión sobre la oferta y los precios. Se estima que para el 2011, la factura petrolera sobrepasará los 2.000 millones de dólares; esto, si los precios se mantienen por debajo de los 100 dólares por barril. Cualquier incremento en los precios internacionales del petróleo se reflejará en los precios de la energía a escala local, poniendo en riesgo la competitividad de nuestro país.

Por otra parte, el consumo de energía comercial en nuestro país se incrementa continuamente. Al ritmo de crecimiento actual, la demanda de electricidad se duplicará en 13 años y la de los hidrocarburos en 15 años. La dependencia de los combustibles fósiles en el país ha venido aumentando hasta alcanzar, en el 2010, el 64% de la energía comercial; la electricidad, por su parte, atiende el 22% de la demanda de energía.

Según el texto del proyecto de ley, a una tasa media de crecimiento del 5,4% anual, el país deberá hacer nuevas instalaciones en los próximos 12 años. Esto significa que deberá agregarse al sistema aproximadamente 2.400 MW para el año 2021, lo que implica inversiones del orden de los 9.000 millones de dólares³.

³ MINAET. Hacia un nuevo modelo energético para nuestro país, julio 2010, pág. 31.

EL ING. ISMAEL MAZÓN expresa que todo se justifica o se basa en el consumo de petróleo; adelante, conforme vaya avanzando la lectura, se van a dar cuenta que eso no es cierto.

Continúa con la lectura.

A pesar de la necesidad existente, se cree que el sector energía enfrentará en el futuro dos retos críticos: el cambio climático y el agotamiento de los hidrocarburos. Como medida preventiva y para minimizar los efectos futuros del agotamiento de los hidrocarburos (como fuente energética para producir electricidad) el desarrollo eléctrico nacional se ha basado principalmente en la utilización de fuentes renovables de energía.

En este sentido, el uso de energías limpias tiene grandes beneficios económicos, ambientales y sociales para el país. Sin embargo, la dependencia para generar electricidad, en conjunto con otros factores como el cambio climático, amenaza la sostenibilidad y el desarrollo del subsector electricidad, de ahí la necesidad urgente de realizar reformas legales para enfrentar los retos internos y regionales que se le presentan y fomentar el uso de las fuentes como hidroelectricidad, geotermia, eólica, solar y biomasa.

Con el fin de fortalecer y modernizar la industria eléctrica y garantizar un suministro eléctrico confiable y en las mejores condiciones de precio y calidad, se estudia en la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley General de Electricidad. Una vez aprobada esta iniciativa, se requerirá alrededor de siete años para conformar todos los órganos necesarios para el funcionamiento del sistema, realizar la primera subasta en el mercado mayorista y la construcción y puesta en operación de los primeros proyectos, por lo que es necesario tomar acciones para garantizar el suministro eléctrico en este período de transición.

Finalmente, se menciona que el proyecto de ley promueve la incorporación, en el corto plazo, de un mayor número de proyectos de generación sustentados en energías renovables; con ello se pretende garantizar en el corto plazo el suministro de energía mediante acciones que permitan incorporar al sistema eléctrico nacional una mayor capacidad de generación con energías renovables y la participación activa del sector privado en el desarrollo de dichos proyectos. Se indica, además, que el sector eléctrico nacional debe prepararse para participar en el Mercado Eléctrico Regional (MER), creado en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Ley N.º 7848), suscrito en el año 1996 y ratificado por la Asamblea Legislativa en 1998.

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que son tres puntos: la dependencia de los hidrocarburos; la participación privada, dadas las inversiones altas que se deben hacer; finalmente, el uso de fuentes renovables. Además, se menciona el mercado eléctrico regional. Esas son las justificaciones que se dan para el proyecto.

Continúa con la lectura.

1.2. Propósito

El proyecto tiene como propósito garantizar en el corto plazo el suministro de energía, mediante acciones que permitan al sistema eléctrico nacional tener una mayor capacidad de generación mediante el uso de energías renovables. Para lograr lo anterior, se pretende que el sector privado tenga una participación más activa en el desarrollo de proyectos, así como la puesta en marcha de proyectos de generación distribuida en pequeña escala con acceso a la red y el desarrollo de programas y proyectos de eficiencia energética, ahorro y uso racional de la energía.

Según la exposición de motivos del proyecto de ley, se mencionan como argumentos que justifican la aprobación los siguientes:

- a. Mediante el proyecto de ley propuesto, el país podrá enfrentar los enormes retos de desarrollo y crecimiento del subsector electricidad, con miras a la satisfacción de las necesidades esenciales de energía y de servicio al consumidor que exige nuestro país en el corto plazo.
- b. Promueve la participación de múltiples actores en la industria eléctrica e incentiva la inversión en este subsector.
- c. Establece un mecanismo que permite a todos los actores la comercialización de excedentes de energía eléctrica en el mercado regional.

- d. Es urgente para el país contar con una reforma al ordenamiento jurídico, que prepare al subsector electricidad para hacerles frente a los grandes retos actuales y futuros, con el fin último y primordial de garantizar la satisfacción de la demanda eléctrica, a precios competitivos y la calidad requerida de la sociedad costarricense.

EL ING. ISMAEL MAZÓN enfatiza que lo anterior son los propósitos básicos del proyecto.

Agrega que la Oficina Jurídica hace referencia a que se trata de una decisión técnica que requiere un análisis técnico del proyecto, lo cual no afecta la autonomía universitaria; igualmente, la Contraloría Universitaria indica que no afecta las finanzas universitarias directamente.

Continúa con la lectura.

2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

Mediante el oficio OJ-0744-2011, del 21 de julio de 2011, la Oficina Jurídica envió su criterio legal, en el que manifestó:

“(...) El proyecto de Ley en estudio pretende mejorar el desarrollo y crecimiento del sector eléctrico del país de cara a satisfacer las necesidades futuras del país en esta materia, y sobre todo, para de alguna forma, ir bajando la dependencia de nuestro país de los combustibles fósiles y de esta forma también contribuir a la protección ambiental y a frenar el cambio climático. Cualquier otro elemento técnico, social o de conveniencia nacional, deberá consultarse a las instancias universitarias pertinentes, pero en cuanto a la Universidad podemos decir que no afecta su autonomía constitucionalmente consagrada.”

3. CRITERIO DE LA OFICINA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

En el oficio OCU-R-132-2011, del 18 de julio de 2011, la Oficina de Contraloría Universitaria remitió su criterio, en el que expuso:

“(...)Es importante resaltar, que esta Contraloría Universitaria enfoca el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en aquellos aspectos que puedan incidir de manera directa en la Institución, es decir, que de alguna manera repercutan en su organización y funcionamiento y de forma adicional, sobre aquellos elementos relacionados con el Control Interno y la Hacienda Pública. En este sentido, luego de analizado el texto del proyecto de ley indicado anteriormente, y vista la exposición de motivos que nos remiten, esta Contraloría Universitaria no encontró aspectos que en estas materias ameriten comentarios de nuestra parte.

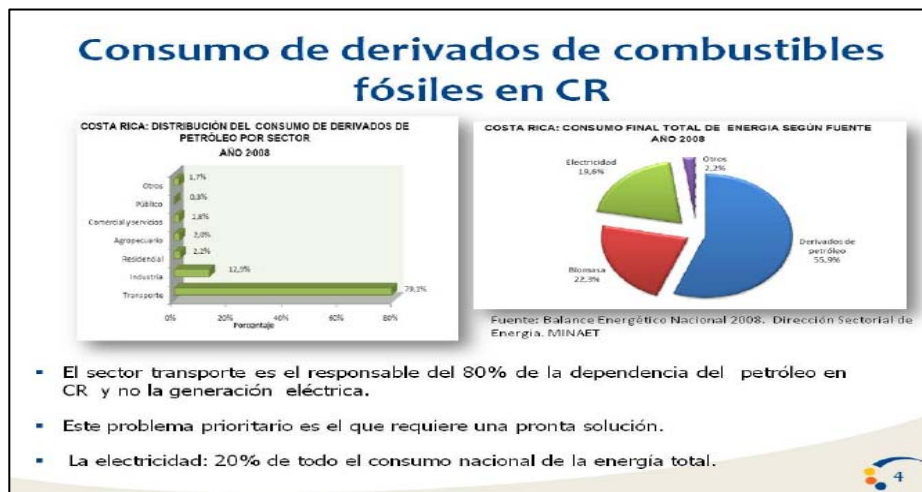
El presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.”

4. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

Las reformas planteadas en general en el proyecto en estudio tienden a retomar una serie de temas abordados en el proyecto de Ley General de Electricidad, expediente 17.812, incorporando a la propuesta una mayor participación de la empresa privada, aspecto ya regulado en la Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela N.º 7200. Además, se quiere justificar el proyecto mediante argumentos que no están bien fundamentados, tales como son la dependencia que tiene el país del petróleo como fuente para generar electricidad y el incremento de la demanda eléctrica nacional para los próximos 13 años.

La Comisión analizó el proyecto de Ley de Contingencia Eléctrica, así como las leyes y proyectos relativos a esta materia; al respecto, hace las siguientes consideraciones:

- 1) Los argumentos expresados en el proyecto de ley en estudio, en el sentido de que existe dependencia en cuanto al uso de hidrocarburos para la generación de energía eléctrica, deben ser más precisos, en el tanto la realidad del país muestra lo contrario; esto, por cuanto, según datos del MINAET, el problema principal de la dependencia de los hidrocarburos importados se da en el sector transporte, que consume el 80% del total.



Fuente: SIICE, con datos del MINAET.

Documento del

Por lo tanto, es claro que no es el sector eléctrico el que genera tal situación. En este sentido, en Costa Rica el sector eléctrico opera en más de un 92% mediante el uso de fuentes renovables para la generación de electricidad⁴, por lo que el país no se vería afectado gravemente en cuanto a la producción eléctrica si se diera una crisis internacional por un eventual faltante de petróleo.

Otro aspecto importante de señalar es el uso del recurso térmico, ya que en el proyecto se menciona que el uso de este recurso se incrementaría si no se aprueba dicho proyecto. En este sentido, según el Plan de Expansión de la Generación, para el año 2010⁵, no se incluye ninguna planta térmica nueva, excepto una de ciclo combinado de 35 MW en el 2014, necesaria para incrementar la eficiencia y aprovechamiento del calor en plantas térmicas existentes, y se tiene previsto el retiro de algunas de estas plantas que se encuentran deterioradas o son ineficientes, tales como los alquileres de San Antonio, Barranca y Colima, más la indicada modernización del ciclo combinado en Moín. Según el análisis realizado por expertos en planificación del ICE, se estimó que con el ingreso en operación del proyecto Diquís el consumo térmico para el año 2018 se reducirá en forma significativa, y la utilización de este recurso oscilaría alrededor del 6% con tendencia a la disminución.

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que en años anteriores se estuvo recurriendo a la generación térmica, debido al atraso de algunos proyectos; por ejemplo, el proyecto *Pirrís*; Por lo anterior, fue necesario recurrir al alquiler de plantas de 200 MW en térmico, pero según el plan de expansión del ICE, más bien, es todo lo contrario; es decir, con este plan, el consumo de hidrocarburos, para generar electricidad, va a disminuir por la entrada en funcionamiento del proyecto *Pirrís*, el proyecto *Reventazón* y el proyecto *El Diquís*, lo que significa que con dicho plan el consumo de electricidad y de combustible va a disminuir. Además, las plantas ineficientes que existen actualmente se están sustituyendo.

En resumen, la argumentación de que se va a consumir más combustible en el futuro es un alegato que, de acuerdo con el plan de expansión del ICE, no es cierto; de modo que, en ese sentido, no hay ningún motivo para una contingencia.

Señala que el país lo que necesita son energías firmes; es decir, energías con las que se pueda contar en cualquier momento. Añade que los pequeños proyectos hidroeléctricos no constituyen energías firmes, a menos que sean térmicas, dado que una planta térmica se puede activar en cualquier momento, pero el agua no siempre está disponible en los pequeños proyectos.

⁴ Proyecto de ley 17.812, Ley General de Electricidad del Poder Ejecutivo.

⁵ Documento elaborado por el ICE.

Reitera que el país necesita energía firme para generar y tener disponibilidad de electricidad a lo largo de todo el año; es decir, se puede tener gran capacidad instalada como la que se tiene actualmente, pero no necesariamente se tiene disponibilidad de energía, por ejemplo, en la estación seca, y por eso es que se ha estado recurriendo a la generación térmica.

Insiste en que el argumento de petróleo no es cierto de acuerdo con los planes de expansión existentes.

Continúa con la lectura.

- 2) Se indica en el proyecto de ley que en los próximos 13 años la demanda de electricidad se duplicará, producto del ritmo acelerado de consumo de energía comercial en nuestro país. Al respecto, se expone algunos argumentos presentados en el pronunciamiento del SIICE, que resume este punto; en este se aportan algunos datos del comportamiento de la demanda eléctrica en el país y la posibilidad de incrementar la inversión.

“La realidad es que la crisis mundial ha impactado considerablemente el crecimiento de la demanda eléctrica nacional en los últimos años, el cual históricamente se mantenía alrededor del 5% anual.

Para el 2010, el crecimiento de la demanda fue de un 3.02% y la potencia demandada fue solo 36 MW mayor a la del 2009. Para el 2009, el crecimiento de la demanda fue negativo, un -0.97% y para el 2008, cuando empezó la crisis mundial, fue de 2.08%. Como se aprecia, la recuperación ha sido muy lenta y todavía no se han alcanzado el crecimiento histórico, lo cual pareciera llevará un tiempo más. Es por esto que la entrada en operación de los proyectos Reventazón y El Diquís, se reprogramó para el 2016 y 2018, respectivamente, en concordancia con las necesidades y proyecciones actualizadas.

Aún si, hipotéticamente, se dieran como válidos algunos de los datos del proyecto de contingencia, sería sumamente difícil poder demostrar que se requiere adicionar al sistema 2 400 MW para el 2021, con una inversión de \$ 9 000 millones, tal y como lo indica la exposición de motivos de dicho proyecto.

Esto por lo siguiente: Para el 2010, la potencia nominal instalada en el país era de aproximadamente 2 500 MW. Según la revisión del PEG 2010, para el año 2021, con un crecimiento anual promedio de 4.8%, la potencia instalada llegaría a 4 000 MW, lo que implica que la potencia adicional requerida sería de 1 500 MW y no de 2 400 MW, como lo afirma el Poder Ejecutivo. Así las cosas, la inversión necesaria es mucho menor a la citada.”

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone que, en realidad, no son 2400 MW. Asimismo, no se trata de instalar 2400 MW conformadas por varias plantas pequeñas, sino que lo que se requiere es tener el acceso a los 1500 MW con potencia firme; es decir, con energía firme.

Continúa con la lectura.

- 3) El proyecto de Ley de Contingencia Eléctrica propone incrementar de un 15% a un 25% la participación privada en la Ley N.º 7200 y aumentar el tamaño de las plantas a 30 MW; esto, con el propósito de atenuar el déficit de electricidad en los próximos años. Al respecto, es importante señalar que con tales incrementos no se estaría solucionando el inconveniente de generar electricidad mediante el recurso térmico, que de por sí es utilizado en un porcentaje bajo, ya que estos proyectos privados serían a pequeña escala y los embalses son pequeños, por lo que en periodos de época seca se requería necesariamente del recurso térmico.

En cuanto al papel del ICE, la participación de las empresas privadas y la posibilidad de que estas puedan colocar los excedentes en el MER, el proyecto no es claro en el tanto toda la energía se le vende al ICE, por lo que no puede hablarse de excedentes. Por otra parte, lo anterior no es posible de acuerdo con la legislación actual, por cuanto no existe un mercado eléctrico en funcionamiento, ni tampoco se autoriza en el proyecto de cita. Además, dicha acción está en contradicción con la función de agente único en el MER que la Ley N.º 7848 de aprobación del Tratado Marco le asigna al ICE.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que esta ley asigna al ICE como comprador único dentro del mercado eléctrico regional; es decir, el único agente vendedor o comprador.

Continúa con la lectura.

En este mismo sentido, en el proyecto se liberan los grandes consumidores de más de 1 MW de potencia, lo cual resulta inviable ya que para que estos grandes consumidores puedan comprar la energía a generadores privados bajo contratos bilaterales, se requiere que haya un mercado eléctrico en operación, condición que actualmente no existe ni se crea con el proyecto de ley en análisis. Por lo tanto, se debe tener presente que la producción total de dichas plantas es para venta al ICE y que no existe un mercado paralelo para dichas ventas al MER, a menos que se haga por medio del ICE.

EL ING. ISMAEL MAZÓN aclara que para que esto se logre a fin de crear los grandes consumidores a partir de 1 MW, le tendrían que vender al ICE, y el ICE venderle a ese gran consumidor; lo contrario no puede hacerse.

En caso de que se venda directamente; es decir, si se creara un mercado en ese sentido, si un generador A le puede vender a un generador B sin intermediación del ICE, eso obligaría al ICE a tener redundancia por si ese generador privado le falla al comprador B.

En otras palabras, se estaría generando un negocio para el vendedor A y, además, una obligación para el sistema de transmisión, porque este sistema debería estar preparado para la eventualidad de que A no le pueda vender a B; entonces, realmente no se estaría ganando absolutamente nada.

Continúa con la lectura.

- 4) Finalmente, el proyecto crea el sector energía con los subsectores de electricidad y combustibles sin definirles funciones, y se traslada su definición a la vía reglamentaria.

Una vez analizados los aspectos anteriormente citados la Comisión hace las siguientes recomendaciones para que sean evaluadas e incorporadas en el proyecto de Ley de Contingencia Eléctrica:

- a) Existe incongruencia entre lo que se plantea en el proyecto y su nombre, ya que se incorpora en el título el concepto de “contingencia” y en la fundamentación del proyecto no se demuestra con claridad la existencia de tal contingencia, en el tanto existen en la actualidad proyectos que satisfacen la demanda eléctrica. Adicionalmente, se encuentra en proceso el desarrollo de otros proyectos, tendientes a satisfacer el faltante del recurso energético para los próximos años, además de que se explotan otras fuentes de recursos renovables, tales como la geotérmica y la eólica. En este sentido, el proyecto debe dar mayores fundamentos que demuestren tal contingencia y que justifiquen la necesidad de llevar a cabo las reformas propuestas.
- b) Con el proyecto se pretende dar una mayor participación a empresas privadas, tanto para generar electricidad como para vender excedentes en el mercado eléctrico regional; lo anterior, por cuanto se requiere incrementar la generación eléctrica mediante plantas que no sobrepasarían los 30 MW, y con ello disminuir el uso de recurso térmico y los hidrocarburos. Sin embargo, es necesario tener presente que el desarrollo de pequeños proyectos privados no vendría a ser una solución en el corto plazo ya que se tendría que instalar una gran cantidad de plantas para generar la energía que se requerirá en los próximos años. En este sentido, es conveniente optar por proyectos grandes, con lo cual se podría garantizar de alguna manera la demanda futura de electricidad.

Por otra parte, en cuanto a la liberalización de la compra y venta de energía por parte de agentes privados, es importante señalar que la Ley N. ° 7848 del Tratado Marco-ICE como agente único en el MER, no permite la liberalización del mercado, tal y como se propone, ni garantiza una adecuada competencia en el mercado que redunde en una baja de las tarifas energéticas.

- c) El proyecto no señala claramente los fundamentos para pasar de un 15%, dispuesto en la Ley N.° 7200, a un 25% la capacidad instalada de las plantas, por lo que se deben indicar los criterios que justifiquen tal incremento porcentual.

- d) La Comisión considera que se deben buscar mecanismos que permitan rescatar y mantener lo bueno del sistema eléctrico nacional, el cual se ha caracterizado por el uso de los recursos renovables, y los bajos costos de la energía, sin hacer exclusión de la empresa privada, ya que esto permite realizar inversiones importantes con recursos financieros de estas empresas, inversiones que no serían posibles en el corto plazo solo con los recursos existentes actualmente.

Respecto al papel que debe desempeñar el Instituto Costarricense de Electricidad, se estima conveniente mantener el modelo de comprador único en el ICE, reafirmando a este como el responsable de satisfacer la demanda eléctrica y como planificador de la generación y transmisión, y permitir la participación privada a través del desarrollo de proyectos propios en alianza con las cooperativas.

En este mismo sentido, no es conveniente para el país extender sin ningún estudio el porcentaje de generación privada, ya que se podría estar estimulando el desarrollo de proyectos, con el objetivo de vender energía en el mercado centroamericano y comprometer así recursos nacionales en el mercado centroamericano, recursos energéticos que son escasos en Costa Rica y, por lo tanto, limitados. Por lo anterior, se debe planificar adecuadamente su uso de manera que sea en beneficio del país.

- e) El proyecto de ley otorga a la ARESEP la potestad de fijar tarifas anualmente, lo que se considera inconveniente ya que lo correcto sería que la ley determine la metodología para la fijación de tarifas.
- f) La Universidad de Costa Rica se pronunció respecto a esta materia cuando se analizó el proyecto de Ley N.º 17.811, el cual trabajó la Universidad junto con las cooperativas. En ese momento se manifestó que dicho proyecto pretende fortalecer el modelo actual al mantener al ICE como el responsable de satisfacer la totalidad de la demanda eléctrica nacional e incorporar tanto a las cooperativas de electrificación rural como a la ESPH, la JASEC, a la CNFL y al sector privado como coadyuvantes en dicha tarea. Este proyecto poseía aspectos relevantes importantes de destacar, tales como:

- ✓ Las empresas distribuidoras cuya demanda eléctrica no supere el 8% de la demanda total nacional quedan autorizadas a autogenerar hasta satisfacer su propia demanda, aquellas cuya demanda es superior al 8%, excepto el ICE, podrán generar hasta cubrir ese monto.
- ✓ La generación debe ser a partir de fuentes no contaminantes por lo que ningún privado queda facultado para desarrollar una planta que haga uso de combustibles fósiles.
- ✓ Las tarifas de la generación que se cobrarán a los usuarios del servicio eléctrico serán fijadas al costo por la ARESEP.
- ✓ Cada empresa distribuidora cubrirá la demanda eléctrica de su área de servicio de la siguiente manera y en el siguiente orden: Con la generación propia (en caso de tenerla) y con la generación que le venda el ICE.
- ✓ Los excedentes o faltantes de energía serán del sistema como un todo y no de sus partes y el ICE debe recurrir al mercado eléctrico centroamericano para su compra o venta según sea el caso.
- ✓ El proyecto crea los grandes consumidores de energía y los define como aquel consumidor cuya demanda máxima sea igual o superior a los 10 MW. Los grandes consumidores pueden optar por satisfacer su demanda comprándoles a generadores privados independientes, situados dentro o fuera del territorio nacional, mediante contratos bilaterales y en el mercado de ocasión. Esta compra y venta de energía entre generadores privados independientes y grandes consumidores, se denomina mercado eléctrico competitivo.
- ✓ Los generadores privados independientes pueden venderle sus excedentes al mercado nacional o al mercado eléctrico centroamericano, en este último caso solo cuando el mercado nacional no lo requiera.

Como fortalezas del proyecto de ley 17.811, se mencionaron:

- a. Mantiene vigente un modelo que ha demostrado ser exitoso en Costa Rica durante los últimos 62 años, a pesar de las situaciones adversas que ha tenido que soportar durante los últimos 25 o más años.
- b. Amplía la participación de las cooperativas de electrificación rural, de la JASEC, de la ESPH, de la CNFL y de la empresa privada en el campo de la generación eléctrica, eliminando límites carentes de justificación técnica y aprovechando la experiencia adquirida.

- c. Mantiene los mismos órganos, instituciones y empresas que conforman actualmente el sector eléctrico, tanto en lo operativo y como en lo funcional, por lo que no se requieren tiempos de adaptación y de aprendizaje.
- d. La operación del sistema es más simple, aumentando la seguridad de poder satisfacer, en forma oportuna y óptima, la demanda futura.
- e. Hay un claro responsable de satisfacer la demanda eléctrica.
- f. Mantiene al Poder Ejecutivo realizando las labores que le son propias, la rectoría del Sector Eléctrico.
- g. Propicia la producción de electricidad a partir de fuentes no contaminantes al disminuir los riesgos de desarrollo y operación de los proyectos.
- h. Los proyectos deben estudiarse y ejecutarse por mandato de ley y no por conveniencia empresarial.
- i. Mantiene la universalidad del servicio y su solidaridad social.
- j. Les brinda libertad a los generadores privados de escoger en qué mercado participar.
- k. El modelo opera sin intermediarios.

Por lo anteriormente indicado, la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley denominado “Ley de Contingencia Eléctrica”. Expediente N.º 18.093, recomienda comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto debe ser revisado y corregido, tomando en cuenta las consideraciones señaladas e incorporar las recomendaciones antes citadas, previo a su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

- 2- La Comisión Especial dictaminadora en materia de electricidad de la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Ley de Contingencia Eléctrica”. Expediente N.º 18.093 (ELECT-492-18.093-11, del 24 de junio de 2011).
- 3- La Rectoría remitió al Consejo Universitario el proyecto de ley para el análisis y pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica (R-3685-2011, del 27 de junio de 2011).
- 4- La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso ñ); y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h), procede a nombrar al Ing. Ismael Mazón González, coordinador de la Comisión Especial que analizará y dictaminará sobre el referido proyecto (CEL-P-11-016, del 4 de julio de 2011).
- 5- La Comisión Especial quedó conformada por las siguientes personas: Ing. Ismael Mazón González, coordinador; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario; Ing. Carlos Obregón Quesada, pensionado de la Universidad de Costa Rica y del Instituto Costarricense de Electricidad y el Dr. Jorge Blanco Roldán profesor pensionado de la Universidad de Costa Rica (CEL-CU-11-86, del 7 de julio de 2011).
- 6- Se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria en los oficios CEL-CU-11-81, del 7 de julio de 2011, y CEL-CU-11-82, del 7 de julio de 2011, respectivamente.
- 7- La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-0744-2011, del 21 de julio de 2011, se pronunció en los siguientes términos:

“(…) El proyecto de Ley en estudio pretende mejorar el desarrollo y crecimiento del sector eléctrico del país de cara a satisfacer las necesidades futuras del país en esta materia, y sobre todo, para de

alguna forma, ir bajando la dependencia de nuestro país de los combustibles fósiles y de esta forma también contribuir a la protección ambiental y a frenar el cambio climático. Cualquier otro elemento técnico, social o de conveniencia nacional, deberá consultarse a las instancias universitarias pertinentes, pero en cuanto a la Universidad podemos decir que no afecta su autonomía constitucionalmente consagrada.”

- 8- Mediante el oficio OCU-R-132-2011, del 18 de julio de 2011, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó:

“(…)Es importante resaltar, que esta Contraloría Universitaria enfoca el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en aquellos aspectos que puedan incidir de manera directa en la Institución, es decir, que de alguna manera repercutan en su organización y funcionamiento y de forma adicional, sobre aquellos elementos relacionados con el Control Interno y la Hacienda Pública. En este sentido, luego de analizado el texto del proyecto de ley indicado anteriormente, y vista la exposición de motivos que nos remiten, esta Contraloría Universitaria no encontró aspectos que en estas materias ameriten comentarios de nuestra parte.

El presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.”

- 9- Se recibieron las observaciones y recomendaciones del Ing. Carlos Obregón Quesada, y del Dr. Jorge Blanco Roldán, a quienes se solicitó su criterio en calidad de especialistas.
- 10- En la exposición de motivos no resulta evidente la fundamentación que demuestre la existencia de una contingencia eléctrica, de forma tal que se justifique la necesidad de llevar a cabo las reformas propuestas.
- 11- La generación eléctrica, mediante la incorporación de pequeños proyectos privados, no soluciona en el corto plazo la problemática en cuanto a la demanda eléctrica existente, debido a la gran cantidad de plantas que serían necesarias y el tamaño de sus embalses, lo cual daría como resultado una producción limitada durante la época seca. En este sentido, el desarrollo de proyectos grandes resulta ser más conveniente y garantizaría con mayor certeza la cobertura de la demanda futura de electricidad con menores costos de capital y de operación.
- 12- Costa Rica posee riqueza en cuanto a la existencia de recursos renovables, lo cual hace posible la explotación de otras fuentes energéticas, además de la hídrica, tales como la geotérmica, eólica y solar que coadyuven en la producción de energía para consumo nacional.
- 13- El proyecto de ley modifica lo dispuesto en la Ley N.º 7200, pasando de un 15%, a un 25% de participación privada con respecto a la capacidad del sistema eléctrico nacional, sin indicar los motivos y criterios que justifican tal incremento porcentual.
- 14- El proyecto de ley no determina la metodología para la fijación de tarifas que se aplicarían en la compra y venta de energía, y le otorga a la ARESEP toda la potestad de fijar estas tarifas anualmente. En el pasado una fijación inadecuada de tarifas promovió costos de operación de la generación privada muy superiores a los estándares del ICE.
- 15- El sistema eléctrico nacional se ha caracterizado por el uso eficiente de los recursos renovables y los bajos costos de la energía, sin hacer exclusión de la participación privada, lo que ha permitido realizar inversiones con recursos financieros provenientes de estas empresas.
- 16- El proyecto propone la venta de excedentes de energía por parte de los productores privados, así como la compra de los grandes consumidores a esas empresas, contraviniendo esto lo dispuesto en la Ley N.º 7848 del Tratado Marco-ICE como agente único en el MER, el cual no permite la liberalización del mercado como tal. Al respecto, el modelo de comprador único que le establece la Ley N.º 7848 al ICE, reafirma a este como el responsable de satisfacer la demanda eléctrica y como planificador de la generación y transmisión, y a la vez permite la participación privada a través del desarrollo de proyectos propios o en alianza con las cooperativas.
- 17- En la sesión N.º 5557, del 8 de julio de 2011, artículo 3, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se pronunció apoyando el proyecto propuesto en el expediente N.º 17.811, dado que posee las siguientes fortalezas:
- a. Mantiene vigente un modelo que ha demostrado ser exitoso en Costa Rica durante los últimos 62 años, a pesar de las situaciones adversas que ha tenido que soportar durante los últimos 25 o más años.

- b. Amplía la participación de las cooperativas de electrificación rural, de la JASEC, de la ESPH, de la CNFL y de la empresa privada en el campo de la generación eléctrica, eliminando límites carentes de justificación técnica y aprovechando la experiencia adquirida.
- c. Mantiene los mismos órganos, instituciones y empresas que conforman actualmente el sector eléctrico, tanto en lo operativo y como en lo funcional, por lo que no se requieren tiempos de adaptación y de aprendizaje.
- d. La operación del sistema es más simple, aumentando la seguridad de poder satisfacer, en forma oportuna y óptima, la demanda futura.
- e. Hay un claro responsable de satisfacer la demanda eléctrica.
- f. Mantiene al Poder Ejecutivo realizando las labores que le son propias, la rectoría del Sector Eléctrico.
- g. Propicia la producción de electricidad a partir de fuentes no contaminantes al disminuir los riesgos de desarrollo y operación de los proyectos.
- h. Los proyectos deben estudiarse y ejecutarse por mandato de ley y no por conveniencia empresarial.
- i. Mantiene la universalidad del servicio y su solidaridad social.
- j. Les brinda libertad a los generadores privados de escoger en qué mercado participar.
- k. El modelo opera sin intermediarios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa y a la Comisión Especial dictaminadora en materia de electricidad, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley denominado "Ley de Contingencia Eléctrica". Expediente N.º 18.093, en los términos propuestos.

EL ING. ISMAEL MAZÓN agradece al Sr. Gerardo Fonseca, analista, y a la Sra. Maritza Mena, filóloga, por su aporte en la elaboración del dictamen.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a discusión el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA menciona un elemento que quizás no se aplica en su totalidad al dictamen en discusión, pero no quisiera desaprovechar la oportunidad para citarlo.

En situaciones similares, el plenario aprovecha para enseñarle a la Asamblea Legislativa al incluir algunas recomendaciones. En el presente caso no se hace referencia al uso racional de la energía. Cuando no hay políticas de ahorro, se da un desperdicio de recursos (no sabe si mencionarlo como uso racional o simplemente como ahorro de energía); esto, con el propósito de ir construyendo una política universitaria, tal y como se dio con el tema de carbono neutral.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS considera que el dictamen, tal y como lo expone el Ing. Ismael Mazón, maneja muchos elementos técnicos y se nota muy ordenado; da la impresión de estar muy bien fundamentado.

Sin embargo, con respecto al tema de la contingencia, en el dictamen se dice que no hay argumentación suficiente para demostrar que se debe actuar, porque se señala:

existen en la actualidad proyectos que satisfacen la demanda eléctrica; la frase anterior evidencia que el problema no es tan serio; sin embargo, más adelante en el dictamen se dice que la generación eléctrica, mediante la incorporación de pequeños proyectos privados, no soluciona en el corto plazo la problemática en cuanto a la demanda eléctrica existente. Le surge la necesidad de saber si realmente existe una problemática de demanda eléctrica, o sea, si se justifica o no el tema de la contingencia.

Agrega que lo menciona porque podría ajustarse la redacción para dejar más claro este elemento, o quizás el Ing. Ismael Mazón pueda ampliar la información para que no quede ninguna duda entre esos dos elementos.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que a partir de las observaciones planteadas por el Ing. Agr. Claudio Gamboa, valdría la pena modificar el considerando 12, donde se dice que Costa Rica posee riqueza; propone mencionarlo de la siguiente manera: *una importante existencia de recursos renovables*, al final se le podría agregar a ese párrafo que: “sin embargo, una parte importante de estas fuentes se encuentra localizada en áreas protegidas, lo cual limita la posibilidad de explotar dicho recurso”. Es importante incluirlo para que no se infiera que es de fácil explotación.

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que le parece muy conveniente la observación planteada por el Ing. Agr. Claudio Gamboa sobre el tema de ahorro energético, aunque duda si es materia de este tipo de proyectos; se podría hacer referencia al tema en alguno de los considerandos; de hecho, en el Plan Nacional de Energía, del Ministerio de Energía y Minas, existe todo un capítulo correspondiente a ahorro de energía. El país es lento en asimilar este tipo de políticas, es necesario modificar toda una cultura para generar el uso eficiente de la energía, pero la observación es pertinente.

En cuanto a lo planteado por el Dr. José Ángel Vargas, el concepto es que con pequeños proyectos no se resuelve ningún problema, porque cuando hace falta electricidad, no hay agua; entonces, de nada sirve que se cuente con gran cantidad de proyectos; quizás si se redacta un poco diferente facilite comprender el concepto.

Ellos han estado hablando mucho de potencia, pero esta debe estar asociada a la energía, y cuando se habla de electricidad se habla de energías firmes, o energías a filo de agua o energías no firmes. Los pequeños proyectos hidroeléctricos dan potencia; es decir, permiten satisfacer determinado pico, pero por muy corto tiempo; o sea, no permiten satisfacer la necesidad energética. Una cosa es la potencia, lo que se demanda en un determinado instante, y otra es la integral, lo que está debajo de eso (la energía, el agua), lo que se pueda “turbinar” durante mucho rato. Son dos conceptos diferentes.

La energía firme se obtiene con grandes embalses como, por ejemplo, el Arenal, que es un embalse plurianual; es decir, del que se puede seguir obteniendo energía aun en la época seca y no se agota; actualmente, no tiene esa característica. Se podría decir que el Reventazón y El Diquís sí tendrían esa característica. Otro mecanismo sería producir energía utilizando plantas térmicas, ya que se pueden encender en cualquier momento, si hay combustible, y genera electricidad. Ese es el concepto.

Reitera que con pequeños proyectos no se soluciona el problema de fondo. El proyecto argumenta como contingencia que es necesaria la incorporación del capital privado para esa serie de proyectos, porque, eventualmente, Costa Rica va a necesitar más electricidad, pero eso no resuelve nada.

EL DR. ALBERTO CORTÉS propone entrar a sesión de trabajo para definir los términos del acuerdo.

*****A las quince horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las quince horas y cincuenta y dos minutos, entra la Srta. Sofía Cortés. *****

*A las dieciséis horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:**

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2. La Comisión Especial dictaminadora en materia de electricidad de la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado "Ley**

de Contingencia Eléctrica”. Expediente N.º 18.093 (ELECT-492-18.093-11, del 24 de junio de 2011).

3. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el proyecto de ley para el análisis y pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica (R-3685-2011, del 27 de junio de 2011).
4. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso ñ); y el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6, inciso h), procede a nombrar al Ing. Ismael Mazón González, coordinador de la Comisión Especial que analizará y dictaminará sobre el referido proyecto (CEL-P-11-016, del 4 de julio de 2011).
5. La Comisión Especial quedó conformada por las siguientes personas: Ing. Ismael Mazón González, coordinador; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario; Ing. Carlos Obregón Quesada, pensionado de la Universidad de Costa Rica y del Instituto Costarricense de Electricidad y el Dr. Jorge Blanco Roldán profesor pensionado de la Universidad de Costa Rica (CEL-CU-11-86, del 7 de julio de 2011).
6. Se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria en los oficios CEL-CU-11-81, del 7 de julio de 2011, y CEL-CU-11-82, del 7 de julio de 2011, respectivamente.
7. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-0744-2011, del 21 de julio de 2011, se pronunció en los siguientes términos:

(...) El proyecto de Ley en estudio pretende mejorar el desarrollo y crecimiento del sector eléctrico del país de cara a satisfacer las necesidades futuras del país en esta materia, y sobre todo, para de alguna forma, ir bajando la dependencia de nuestro país de los combustibles fósiles y de esta forma también contribuir a la protección ambiental y a frenar el cambio climático.

Cualquier otro elemento técnico, social o de conveniencia nacional, deberá consultarse a las instancias universitarias pertinentes, pero en cuanto a la Universidad podemos decir que no afecta su autonomía constitucionalmente consagrada.

8. Mediante el oficio OCU-R-132-2011, del 18 de julio de 2011, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó:

(...)Es importante resaltar, que esta Contraloría Universitaria enfoca el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en aquellos aspectos que puedan incidir de manera directa en la Institución, es decir, que de alguna manera repercutan en su organización y funcionamiento y de forma adicional, sobre aquellos elementos relacionados con el Control Interno y la Hacienda Pública. En este sentido, luego de analizado el texto del proyecto de ley indicado anteriormente, y vista la exposición de motivos que nos remiten, esta Contraloría Universitaria no encontró aspectos que en estas materias ameriten comentarios de nuestra parte.

El presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

9. Se recibieron las observaciones y recomendaciones del Ing. Carlos Obregón Quesada y del Dr. Jorge Blanco Roldán, a quienes se solicitó su criterio en calidad de especialistas.
10. En la exposición de motivos no resulta evidente la fundamentación que demuestre la existencia de una contingencia eléctrica, de forma tal que se justifique la necesidad de llevar a cabo las reformas propuestas.
11. La generación eléctrica, mediante la incorporación de pequeños proyectos privados, no soluciona en el largo plazo la demanda eléctrica, pues el país requiere de energías firmes; es decir, disponibles en toda época del año. En este sentido, el desarrollo de proyectos que garanticen este tipo de energías, resulta ser más conveniente y garantizaría con mayor certeza la disponibilidad de energía eléctrica con menores costos de capital y de operación y con un menor impacto ambiental.
12. Costa Rica posee una importante existencia de recursos renovables, lo cual hace posible la explotación de otras fuentes energéticas, además de la hídrica, tales como la geotérmica, eólica y solar que coadyuven en la producción de energía para consumo nacional. Sin embargo, una gran parte de estos recursos se encuentra en parques nacionales y zonas protegidas, lo cual impide su explotación.
13. El proyecto de ley modifica lo dispuesto en la Ley N.º 7200, pasando de un 15% a un 25% de participación privada con respecto a la capacidad del sistema eléctrico nacional, sin indicar los motivos y criterios que justifican tal incremento porcentual.
14. El proyecto de ley no determina la metodología para la fijación de tarifas que se aplicarían en la compra y venta de energía, y le otorga a la ARESEP toda la potestad de fijar estas tarifas anualmente. En el pasado una fijación inadecuada de tarifas promovió costos de operación de la generación privada muy superiores a los estándares del ICE.
15. El sistema eléctrico nacional se ha caracterizado por el uso eficiente de los recursos renovables y los bajos costos de la energía, sin hacer exclusión de la participación privada, lo que ha permitido realizar inversiones con recursos financieros provenientes de estas empresas.
16. El proyecto propone la venta de excedentes de energía por parte de los productores privados, así como la compra de los grandes consumidores a esas empresas, contraviniendo esto lo dispuesto en la Ley N.º 7848 del Tratado Marco-ICE como agente único en el MER, el cual no permite la liberalización del mercado como tal. Al respecto, el modelo de comprador único que le establece la Ley N.º 7848 al ICE, reafirma a este como el responsable de satisfacer la demanda eléctrica y como planificador de la generación y transmisión, y a la vez permite la participación privada a través del desarrollo de proyectos propios o en alianza con las cooperativas.

17. En la sesión N.º 5557, del 8 de julio de 2011, artículo 3, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se pronunció apoyando el proyecto propuesto en el expediente 17.811, dado que posee las siguientes fortalezas:

- a. Mantiene vigente un modelo que ha demostrado ser exitoso en Costa Rica durante los últimos 62 años, a pesar de las situaciones adversas que ha tenido que soportar durante los últimos 25 o más años.
- b. Amplía la participación de las cooperativas de electrificación rural, de la JASEC, de la ESPH, de la CNFL y de la empresa privada en el campo de la generación eléctrica, eliminando límites carentes de justificación técnica y aprovechando la experiencia adquirida.
- c. Mantiene los mismos órganos, instituciones y empresas que conforman actualmente el sector eléctrico, tanto en lo operativo y como en lo funcional, por lo que no se requieren tiempos de adaptación y de aprendizaje.
- d. La operación del sistema es más simple, aumentando la seguridad de poder satisfacer, en forma oportuna y óptima, la demanda futura.
- e. Hay un claro responsable de satisfacer la demanda eléctrica.
- f. Mantiene al Poder Ejecutivo realizando las labores que le son propias, la rectoría del Sector Eléctrico.
- g. Propicia la producción de electricidad a partir de fuentes no contaminantes al disminuir los riesgos de desarrollo y operación de los proyectos.
- h. Los proyectos deben estudiarse y ejecutarse por mandato de ley y no por conveniencia empresarial.
- i. Mantiene la universalidad del servicio y su solidaridad social.
- j. Les brinda libertad a los generadores privados de escoger en qué mercado participar.
- k. El modelo opera sin intermediarios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa y a la Comisión Especial dictaminadora en materia de electricidad, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto “Ley de Contingencia Eléctrica”. Expediente N.º 18.093, en los términos propuestos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Alberto Cortés Ramos, somete a votación la ratificación de los acuerdos tomados en los artículos 2 “Proyecto de Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente. Expediente N.º 17.309; y artículo 3, proyecto de ley “Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)”. Expediente N.º 17.221.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a votación declarar el acuerdo firme sobre el proyecto de ley denominado Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, la aprobación del convenio constitutivo de la coordinación educativa y cultural centroamericana, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar los acuerdos tomados en los artículos 2 “Proyecto de Ley para la renovación de la flota vehicular costarricense, una mayor seguridad vial, estímulo al ahorro energético y protección del medio ambiente. Expediente N.º 17.309; y artículo 3, proyecto de ley “Aprobación del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)”. Expediente N.º 17.221.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-35, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley General de Administración Pública sobre transparencia institucional y resguardo efectivo del derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber de probidad*. Expediente N.º 17.531.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: “*Adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley General de Administración Pública sobre transparencia institucional y resguardo efectivo del derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber de probidad*”. Expediente N. 17.531.
2. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso ñ, y el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario, en sesión N. 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procedió a nombrar una comisión especial para el estudio de este texto (CEL-P-10-024 del 28 de julio de 2010).
3. Mediante el oficio CEL-CU-10-157, de fecha 29 de septiembre de 2010, se le comunica al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, que la comisión especial quedó integrada por: M.Sc. Pablo Barahona Kruger, Dr. César Hines Céspedes y Dr. Jorge Enrique Romero Pérez.

4. En los oficios CEL-CU-10-104 y CEL-CU-10-105, con fecha 13 de agosto de 2010, se les solicitó el criterio a la Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica, respectivamente.
5. En el oficio OCU-R-144-2010, de fecha 6 de octubre de 2010, la Oficina de la Contraloría Universitaria emite su criterio.
6. En el oficio OJ-1039-2010, con fecha 27 de septiembre de 2010, la Oficina Jurídica emite su criterio.
7. Los miembros de la Comisión Especial enviaron sus observaciones y recomendaciones relativas a este proyecto de ley.

2. ANÁLISIS

2.1- Origen y propósito

El texto base de este proyecto de ley fue presentado en septiembre del año 2009, por el diputado Carlos Manuel Gutiérrez Gomez, con el propósito de evitar interpretaciones esquivas que permitan a los funcionarios públicos burlar su deber de transparencia y rendición de cuentas.

El proyecto de ley en consulta, según se señala en la exposición de motivos del texto base, pretende regular la situación descrita mediante la adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales procuran darle unidad y armonía al ordenamiento jurídico vigente, garantizando una aplicación real de los derechos constitucionales otorgando una regulación correcta y protegida, pero sin que se permita ambigüedad ni interpretaciones que generen excesivos límites a la transparencia y al deber de información.

2.2- Alcance

Con esta iniciativa de ley, que consta de cinco artículos, de los cuales tres contemplan sanciones de inhabilitación, suspensión y multa para los funcionarios y las entidades en las cuales prestan servicio, se pretende castigar tanto a los funcionarios públicos como instituciones que desatiendan los principios y derechos constitucionales de petición, acceso a la información, rendición de cuentas y probidad.

3. Criterios de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica

La **Contraloría Universitaria** en el oficio OCU-R-144-2010 del 6 de octubre de 2010, señaló lo siguiente:

Para el caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como el texto del proyecto, se desprende, que el propósito del mismo, es garantizar la aplicación real de los derechos constitucionales como lo son: el derecho de petición, la libertad de opinión, la libertad de información, el derecho a la información, el derecho de rectificación y respuesta, el principio de rendición de cuentas y el deber de probidad, al señalar el artículo 1 lo siguiente:

(...)

Se garantiza el principio de transparencia institucional y el resguardo efectivo del derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber de probidad de todas y todos los habitantes de la República ante los entes públicos, incluidas las instituciones autónomas y empresas públicas estatales.

La información solicitada deberá entregarse en un plazo máximo de diez días hábiles, que rigen a partir del recibido formal de la solicitud.

Estas entidades podrán acordar que la información solicitada es confidencial por tratarse de asuntos corporativos relativos a la competitividad, únicamente por disposición debidamente motivada y razonada, la cual será votada afirmativamente por las dos terceras partes de los miembros de la junta directiva respectiva o tomada por el jerarca superior de mayor jerarquía, según corresponda a cada entidad."

Es importante señalar, que, aunque la iniciativa de ley pretende garantizarles a todas las personas de la República, el cumplimiento real de los derechos constitucionales que en dicho artículo se mencionan, esta Contraloría es del criterio que dicha materia ya está regulada en otra normativa. Para ilustrar, el principio de Rendición de Cuentas en el artículo 11 de la Constitución Política; el Deber de Probidad en el artículo 1 de

la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito; el derecho de petición en el artículo 27 de la Constitución Política y en la normativa citada por el proponente, en la exposición de motivos.

En relación con el segundo párrafo del artículo en cuestión, el cual hace referencia al plazo que tiene la Administración Pública para la presentación de la información solicitada, el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, indica que cuando no hubiere plazo señalado para contestar, se entiende que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, así que, el plazo que tiene la Administración Pública para presentar la información que le ha sido solicitada ya está regulado.

Finalmente, en la reforma propuesta se incluyen además sanciones específicas por el incumplimiento de las funciones que la misma ley establece.

En resumen, por representar el presente proyecto de ley una reiteración innecesaria de estipulaciones contenidas en otros cuerpos normativos, esta Contraloría Universitaria es del criterio que no se requiere una eventual aprobación de este en virtud de que tendría un efecto de inflación normativa impropcedente a todas luces, razón por la cual no se recomienda el apoyo institucional a dicho proyecto.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente vieran otras instancias universitarias competentes.

La **Oficina Jurídica**, en el oficio OJ- 1039-2010 del 27 de setiembre de 2010, manifestó lo siguiente:

El proyecto consta de cinco artículos, de los cuales, tres contemplan sanciones de inhabilitación, suspensión y multa para los funcionarios y las entidades en las cuales prestan servicio.

En el artículo primero se adiciona el artículo cuarto actual y dispone que:

“ Estas entidades podrán acordar que la información solicitada es confidencial por tratarse de asuntos corporativos relativos a las competitividad, únicamente por disposición debidamente motivada y razonada, la cual será votada afirmativamente por las dos terceras partes de los miembros de la junta directiva respectiva o tomada por el jerarca superior de mayor jerarquía, según corresponda a cada entidad.”

Consideramos que esta norma, no se ajusta a los principios que rigen el servicio público, pues se trata más bien de prácticas corporativas o comerciales que prácticamente reducen la información sensible a aquella referida a asuntos corporativos relativos a la competitividad. En nuestro criterio, esta disposición lejos de unificar el ordenamiento jurídico en relación con la materia en estudio más bien la restringe a prácticas que no son propias del servicio público, pues la Administración, tratándose del derecho a la información lo que tutela es la información sensible, la que no le pertenece, y esta no se traduce en prácticas corporativas o comerciales.

El mismo artículo dispone un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del recibido formal de la solicitud, para entregar la información, aspecto que nos parece arbitrario, porque dependiendo de la información solicitada y de la entidad requerida, así serán los plazos necesarios para atender una gestión, no es posible estandarizar sin dar posibilidad de ampliar el plazo en casos debidamente motivados.

El artículo 2 establece una inhabilitación de hasta por diez años en cargos públicos para el funcionario que sin justa causa violente los alcances de esta ley al limitar la transparencia interinstitucional y transgredir el derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber de probidad de todas y todos los habitantes de la República ante los entes públicos. El ordinal 3, por su parte, dispone una sanción de suspensión sin goce de salario hasta por seis meses, al auditor o encargado de control interno de la entidad que, teniendo conocimiento de los preceptos de la ley, no denuncie oportunamente.

Consideramos que ambas disposiciones contraían la autonomía y capacidad de gobierno de los entes públicos, aspecto más notorio en el caso de las Universidades Estatales, en virtud de la plena capacidad jurídica y de la independencia que les provee su autonomía constitucionalmente consagrada.

Con estos artículos se contraría la potestad disciplinaria de cada ente, pues es en el marco de su organización que cada uno dispone el régimen sancionatorio a aplicar. A nivel de principios y deberes está bien incluir elementos tendientes a garantizar la correcta tutela de la información, pero no es posible

incorporar a la ley sanciones para los funcionarios públicos sujetos a una relación particular de servicio que los vincula con una determinada entidad.

En el caso del artículo 4 se prevé una multa de cien salarios base mensual correspondiente al "Auxiliar administrativo 1" que aparece en la relación de puestos del Poder Judicial, a cargo de la entidad que violente los alcances de la ley.

Consideramos que no es en esta Ley en donde deban establecerse este tipo de sanciones, nos parece que con estas disposiciones se violenta además la potestad reglamentaria del Ejecutivo y la autónoma, en otros casos, pues corresponde a cada entidad normarse y, en aras de tutelar estos derechos constitucionales, atendiendo a su actividad particular, regular los aspectos disciplinarios y sancionatorios correspondientes.

4. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Para sustentar sus reflexiones, la Comisión Especial analizó las observaciones remitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, así como las emitidas por los miembros de la Comisión, quienes orientaron el análisis fundamentalmente sobre los siguientes aspectos:

1. Encontramos una inocultable incongruencia de grado entre lo pretendido en la exposición de motivos, defensa básica para justipreciar cualquier iniciativa legislativa, y la propuesta en sí, que se resume en la adición al artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

En realidad, si lo que el legislador pretende con el proyecto sub. Examen es evitar interpretaciones esquivas que permitan a los funcionarios públicos burlar su deber de transparencia y rendición de cuentas, amarrado sin duda por legalidad al deber de responder las peticiones ciudadanas, bastaba con una interpretación auténtica, la que no debería ligarse tanto al artículo 4 de la Ley General, como al artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional en relación con el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

2. Olvida el proponente de la iniciativa que dos leyes de la República que por su alcance y origen, resuelven, per se, lo que viene hoy a presentar como una novedad. Que, en realidad, no es tal.

El plazo de diez días hábiles como parámetro temporal para determinar el irrespeto al derecho fundamental de petición y pronta respuesta se encuentra preceptuado desde hace dos décadas en la Ley de Jurisdicción Constitucional, por lo que resulta ociosa la iniciativa a este respecto.

3. Por otro lado, por principio de delegación, contenido por lo demás en la propia Ley General de la Administración Pública, no pareciera aceptable la propuesta que burocratiza la respuesta solicitada por el administrado, al remitir toda decisión negativa a la junta directiva o al jerarca superior.

También escasea por innecesaria la propuesta, siempre en punto al artículo 1, que supone la obligación de motivar la denegación de la información pedida por el administrado, toda vez que la motivación es uno de los elementos de validez inexcusables prescritos actualmente por la propia Ley General de la Administración Pública a partir del artículo 128.

4. Pareciera un despropósito que se establezcan sanciones en la Ley General de la Administración Pública, no del todo razonables por cierto, considerando su tasación (diez años de inhabilitación por no contestar una petición ciudadana es lo mismo que prevé la norma para actos de corrupción agravada), siendo que la oportunidad para ello sería más bien la Ley de Protección al Ciudadano contra el Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

5. Se considera equívoca la técnica legislativa empleada que implica repetir sanciones que ya están contempladas en otras normas (V. gr. Ley N. 8422), como es el caso de la violación al deber de probidad previsto en el artículo 2 del proyecto en cuestión o el empleo de expresiones demasiado abiertas como "limitar la transparencia institucional" o la "trasgresión" de un cúmulo de derechos que no necesariamente son unívocos, según se observa en el artículo 2 de la iniciativa sub. Exámíne.

6. Consideramos que no es en esta Ley en donde deban establecerse este tipo de sanciones; nos parece que con estas disposiciones se violenta además la potestad reglamentaria del Ejecutivo y la autónoma, en otros

casos, pues corresponde a cada entidad normarse y, en aras de tutelar estos derechos constitucionales, atendiendo a su actividad particular, regular los aspectos disciplinarios y sancionatorios correspondientes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial nombrada para analizar el proyecto: " Adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley General de Administración Pública sobre transparencia institucional y resguardo efectivo del derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber de probidad". Expediente N° 17.531, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, procedió a constituir una comisión especial integrada por: M.Sc. Pablo Barahona Kruger, Dr. César Hines Céspedes y Dr. Jorge Enrique Romero Pérez.

3. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-144-2010, del 6 de octubre de 2010, señaló:

En resumen, por representar el presente proyecto de ley una reiteración innecesaria de estipulaciones contenidas en otros cuerpos normativos, esta Contraloría Universitaria es del criterio que no se requiere una eventual aprobación de este en virtud de que tendría un efecto de inflación normativa improcedente a todas luces, razón por la cual no se recomienda el apoyo institucional a dicho proyecto.

4. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-1039-2010, de 27 de septiembre de 2010, manifestó:

Consideramos que no es en esta Ley en donde deban establecerse este tipo de sanciones, nos parece que con estas disposiciones se violenta además la potestad reglamentaria del Ejecutivo y la autónoma, en otros casos, pues corresponde a cada entidad normarse y, en aras de tutelar estos derechos constitucionales, atendiendo a su actividad particular, regular los aspectos disciplinarios y sancionatorios correspondientes.

5. Encontramos una inocultable incongruencia de grado entre lo pretendido en la exposición de motivos, y la propuesta en sí, que se resume en la adición al artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

6. Si, en realidad lo que el legislador pretende con el proyecto es evitar interpretaciones esquivas que permitan a los funcionarios públicos burlar su deber de transparencia y rendición de cuentas, bastaba con una interpretación auténtica, la que no debería ligarse tanto al artículo 4 de la Ley General, como al artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional en relación con el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

7. El plazo de diez días hábiles como parámetro temporal para determinar el irrespeto al derecho fundamental de petición y pronta respuesta se encuentra preceptuado desde hace dos décadas en la Ley de Jurisdicción Constitucional, por lo que resulta ociosa la iniciativa a este respecto.

8. Se considera equívoca la técnica legislativa empleada que implica repetir sanciones que ya están contempladas en otras normas.

9. Se considera inadecuada la técnica de utilizar expresiones demasiado abiertas como "limitar la transparencia institucional" o la "trasgresión" de un cúmulo de derechos que no necesariamente son unívocos, según se observa en el artículo 2 de la iniciativa.

10. El presente proyecto de ley es una reiteración innecesaria de estipulaciones contenidas en otros cuerpos normativos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **rechazar** el Proyecto: "Adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley General de Administración Pública sobre transparencia institucional y resguardo efectivo del derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber de probidad". Expediente N. 17.531.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ agradece al analista Juan Pablo Alcázar, quien colaboró en este dictamen.

EI DR. ALBERTO CORTÉS pregunta si hay observaciones o comentarios. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, procedió a constituir una comisión especial integrada por: M.Sc. Pablo Barahona Kruger, Dr. César Hines Céspedes y Dr. Jorge Enrique Romero Pérez.

3. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-144-2010, del 6 de octubre de 2010, señaló:

En resumen, por representar el presente proyecto de ley una reiteración innecesaria de estipulaciones contenidas en otros cuerpos normativos, esta Contraloría

Universitaria es del criterio que no se requiere una eventual aprobación de este en virtud de que tendría un efecto de inflación normativa impropia a todas luces, razón por la cual no se recomienda el apoyo institucional a dicho proyecto.

4. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-1039-2010, de 27 de septiembre de 2010, manifestó:

Consideramos que no es en esta Ley en donde deban establecerse este tipo de sanciones, nos parece que con estas disposiciones se violenta además la potestad reglamentaria del Ejecutivo y la autónoma, en otros casos, pues corresponde a cada entidad normarse y, en aras de tutelar estos derechos constitucionales, atendiendo a su actividad particular, regular los aspectos disciplinarios y sancionatorios correspondientes.

5. Encontramos una inocultable incongruencia de grado entre lo pretendido en la exposición de motivos, y la propuesta en sí, que se resume en la adición al artículo 4 de la *Ley General de la Administración Pública*.
6. Si, en realidad lo que el legislador pretende con el proyecto es evitar interpretaciones esquivas que permitan a los funcionarios públicos burlar su deber de transparencia y rendición de cuentas, bastaba con una interpretación auténtica, la que no debería ligarse tanto al artículo 4 de la Ley General, como al artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional en relación con el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.
7. El plazo de diez días hábiles como parámetro temporal para determinar el irrespeto al derecho fundamental de petición y pronta respuesta se encuentra preceptuado desde hace dos décadas en la Ley de Jurisdicción Constitucional, por lo que resulta ociosa la iniciativa a este respecto.
8. Se considera equívoca la técnica legislativa empleada que implica repetir sanciones que ya están contempladas en otras normas.
9. Se considera inadecuada la técnica de utilizar expresiones demasiado abiertas como “limitar la transparencia institucional” o la “trasgresión” de un cúmulo de derechos que no necesariamente son unívocos, según se observa en el artículo 2 de la iniciativa.
10. El presente proyecto de ley es una reiteración innecesaria de estipulaciones contenidas en otros cuerpos normativos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el Proyecto: *Adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley General de Administración Pública sobre transparencia institucional y resguardo efectivo del derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber de probidad*. Expediente N. 17.531.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-15, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 17.206.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Con instrucciones de la diputada Maureen Ballesteros Vargas, presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, la señora Hannia M. Durán, jefa de Área, remitió a la Rectoría el oficio AMB-41-2009, del 26 de junio de 2009, mediante el cual solicitó el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente 17.206.
2. Con el oficio R-4295-2009, del 29 de junio de 2009, la señora rectora, Dra. Yamileth González García, elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto de ley mencionado.
3. Mediante el pase CEL-P-09-016, del 3 de julio de 2009, la M.L. Ivonne Robles Mohs, directora del Consejo Universitario en ese momento, le solicitó al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar el grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al texto citado.
4. La Comisión Especial solicitó criterios a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca del texto propuesto por la Asamblea Legislativa (oficios CEL-CU-09-104 y CEL-CU-09-105, ambos del 30 de octubre de 2009).
5. De conformidad con lo que establece el artículo 42 del *Reglamento del Consejo Universitario*, se informó a la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CEL-CU-09-106, del 30 de octubre de 2009, que la Comisión Especial quedó conformada de la siguiente manera:
 - Ing. Jorge A. Leiva Sanabria, M.Sc., profesor de la Escuela de Agronomía.
 - Licda. Raquel Salazar Bejarano, del Consultorio Jurídico Ambiental, de la Facultad de Derecho.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio mediante el oficio OJ-1927-2009, del 12 de noviembre de 2009.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció mediante el oficio OCU-R-216-2009, del 27 de noviembre de 2009.
8. Mediante el oficio CEL-CU-10-49, del 28 de mayo de 2010, se comunicó a la Dirección del Consejo Universitario que en sustitución de la Licda. Raquel Salazar formará parte de la Comisión Especial la Licda. Sonia Contreras Cascales, coordinadora del Consultorio Jurídico Ambiental, de la Facultad de Derecho.
9. Se informó a la Dirección del Consejo Universitario sobre el cambio en la conformación de la Comisión; en sustitución del Ing. Jorge Leiva participará el Dr. José Francisco Di Stefano, profesor de la Escuela de Biología (oficio CEL-CU-10-115, del 19 de agosto de 2010).
10. Con el oficio CEL-CU-10-194, del 10 de noviembre de 2010, se informó a la Dirección del Consejo Universitario sobre el cambio en la conformación de la Comisión Especial, en sustitución de la Licda. Sonia Contreras, participará la M.Sc. Patricia Madrigal Cordero, directora del Consultorio Jurídico Ambiental.
11. Se recibieron las observaciones de los miembros de la Comisión: Dr. José Francisco Di Stefano y Licda. Patricia Madrigal.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

Este proyecto es una iniciativa del diputado Carlos Federico Tinoco Carmona, quien propone que la actividad turística en las áreas rurales de bosque privado se convierta en un mecanismo efectivo para darles un mayor valor económico a los bosques, no solo por el valor comercial de la madera que produzcan, sino por su gran potencial turístico y recreativo.

Además, el proyecto procura que el bosque sea usado para actividades de desarrollo turístico, creación de habitaciones y garantía de mayores facilidades de recreación dentro de las áreas boscosas, con el fin de integrar así la naturaleza al desarrollo turístico.

1.2. Objetivo

Apoyar el desarrollo turístico sostenible de Costa Rica, en armonía con la naturaleza; asimismo, proporcionar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) los mecanismos necesarios para que coadyuven en el desarrollo sostenible de la naturaleza, para salvaguardar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente sostenible, manteniendo las áreas boscosas dentro de las fincas privadas.

1.3. Propósito

El presente proyecto de ley pretende limitar, en el espacio, las actividades permitidas por el artículo 19 de la Ley Forestal, N.º 7575, del 13 de febrero de 1996, referentes a la propiedad forestal privada.

1.4. Cuadro de adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19.- Actividades autorizadas</p> <p><i>En terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá cambiar el uso del suelo, ni establecer plantaciones forestales. Sin embargo, la Administración Forestal del Estado podrá otorgar permiso en esas áreas para los siguientes fines:</i></p> <p><i>a) Construir casas de habitación, oficinas, establos, corrales, viveros, caminos, puentes e instalaciones destinadas a la recreación, el ecoturismo y otras mejoras análogas en terrenos y fincas de dominio privado donde se localicen los bosques.</i></p> <p><i>b) Llevar a cabo proyectos de infraestructura, estatales o privados, de conveniencia nacional.</i></p> <p><i>c) Cortar los árboles por razones de seguridad humana o de interés científico.</i></p> <p><i>d) Prevenir incendios forestales, desastres naturales u otras causas análogas o sus consecuencias.</i></p> <p><i>En estos casos, la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable para los fines antes expuestos. Previamente, deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.</i></p>	<p>ARTÍCULO 19.- Actividades autorizadas</p> <p><i>En terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá cambiar el uso del suelo, ni establecer plantaciones forestales. Sin embargo, la Administración Forestal del Estado podrá otorgar permiso en esas áreas para los siguientes fines:</i></p> <p><i>a) Construir casas de habitación, oficinas, establos, corrales, viveros, caminos, puentes e instalaciones destinadas a la recreación, el ecoturismo y otras mejoras análogas en terrenos y fincas de dominio privado donde se localicen los bosques.</i></p> <p><i>b) Llevar a cabo proyectos de infraestructura, estatales o privados, de conveniencia nacional.</i></p> <p><i>c) Cortar los árboles por razones de seguridad humana o de interés científico.</i></p> <p><i>d) Prevenir incendios forestales, desastres naturales u otras causas análogas o sus consecuencias.</i></p> <p><i>En estos casos, la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable para los fines antes expuestos. Previamente, deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.</i></p> <p><u>e) Para proyectos habitacionales, proyectos de desarrollo turístico y proyectos de recreación dentro de áreas boscosas situadas en fincas de dominio privado, se permite usar hasta un diez por ciento (10%) del suelo del área total de la propiedad. Un inventario forestal previo,</u></p>

	<p><u>realizado por un profesional forestal acreditado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, será suficiente para que la Administración Forestal del Estado otorgue el respectivo permiso para el cambio de uso del suelo de esa porción de tierra, para la corta de sus árboles y su respectivo permiso de transporte.</u></p> <p><u>Por una única vez, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) declarará fincas turísticas forestales.</u></p> <p><u>De conveniencia nacional, aquellas fincas boscosas en las cuales se desarrolle un proyecto habitacional, turístico o recreativo y se mantenga cubierta de bosque una proporción superior al noventa por ciento (90%) del área total. Realizada esta declaración, dichas fincas mantendrán un contrato de protección forestal con el MINAE y podrán ser beneficiadas por incentivos del Estado.</u></p> <p><i>En estos casos, la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable para los fines antes expuestos. Previamente, deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.</i></p>
--	---

2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1927-2009, del 12 de noviembre de 2009, expuso lo siguiente:

(...)

La propuesta presentada para adicionar un inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal, para permitir el desarrollo turístico de fincas con manejo de bosques y recursos forestales, es un mecanismo que ayudaría a desarrollar ciertos sectores económicos del país que en la actualidad se encuentran deprimidos.

Muchas de las propiedades sometidas a régimen de protección ambiental o forestal limitan a sus propietarios los cuales no pueden realizar actividades contrarias al uso del suelo que no sean exclusivamente las de protección de la cobertura boscosa. Esto genera en muchas ocasiones presiones económicas de los dueños al ver limitado el acceso a sus recursos y, principalmente, porque el propio Estado no siempre cumple con los pagos por servicios ambientales, entre otros problemas que se generan en tema de la protección de la cobertura boscosa en terrenos privados.

Permitir una actividad paralela a la de protección de bosques, como sería la actividad turística de bajo impacto, podría ser una actividad que en definitiva beneficiara al país, a los dueños de los predios privados, al ambiente y a los turistas que nos visitan, todos los cuales se verían beneficiados de la belleza escénica y los bosques seguirían con sus respectivos planes de protección.

3. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, con el oficio OCU-R-216-2009, del 27 de noviembre de 2009, se pronunció de la siguiente manera:

(...)

En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en los aspectos que incidan directamente sobre su organización, funcionamiento de la Universidad de Costa Rica y, adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

Con respecto al contenido del texto estudiado, esta Contraloría Universitaria no evidencia aspectos que incidan de manera directa sobre la organización de la Universidad de Costa Rica. No obstante, con el ánimo de aportar al análisis que lleva a cabo el Consejo Universitario, nos permitimos agregar algunos elementos que podrían enriquecer la valoración de ese Consejo Universitario, a saber:

Considerando que el objetivo específico del proyecto estudiado es, limitar, en el espacio, las actividades permitidas por el artículo 19 de la Ley forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, referentes a la propiedad forestal privada⁶, esta Contraloría Universitaria realizó un análisis general sobre su contenido y observa que:

1. *Es necesario que la presentación de este proyecto de ley la cual, técnicamente se denomina “motivación”, sea completada en lo que a algunos presupuestos de hecho y de derecho se refiere.*

Presupuestos de Hecho: *Si bien es cierto hace alusiones a la evolución que ha sufrido el sistema costarricense en aspectos económicos y productivos, con énfasis en el desarrollo turístico costarricense, lo hace en términos generales, predominando argumentos basados en la experiencia vivida y en lo que manifiestan las comunidades. No obstante, se trata de una motivación carente de información técnica que sustente dichas afirmaciones, así como sus fuentes informativas, lo que le resta solidez al motivo conducente a la aprobación de lo propuesto.*

Presupuestos de Derecho: *Aun cuando el marco jurídico que regula el tema forestal es bastante amplio⁷, en este Proyecto se menciona, única y exclusivamente, a la Ley Forestal N.º 7575. Lo anterior es preocupante, ya que se evidencia en la motivación misma, no solo carencia de referencias formales a la actividad productiva basada en el turismo, sino una limitada investigación jurídica; ambos elementos claves para respaldar una eventual decisión legislativa.*

2. *La falta de información antes enunciada, aunado al hecho de que no se exigirán estudios de impacto ambiental para la autorización de cambio de uso del suelo, surge la interrogante acerca de si se irrespetarían las características ecológicas, geomorfológicas y estéticas que originalmente determinaron el establecimiento de las áreas boscosas en cuestión, produciendo, en alguna medida, afectación al medio ambiente.*
3. *Asociado a las debilidades de la motivación, podemos observar que en la misma se alude a la significativa participación que han tenido en la formulación de proyectos turísticos las asociaciones de vecinos, cooperativas y grupos conservacionistas de mujeres e indígenas⁸. No obstante, en el contenido de la norma no es posible visualizar la prioridad, para el otorgamiento de permisos, que eventualmente da esta propuesta, a las iniciativas de dichos grupos, frente a desarrolladores extranjeros o nacionales, con mayores facilidades de inversión.*
4. *Por otra parte, la visualización de utilidades económicas tienen un peso importante para justificar la aprobación del Proyecto en estudio. Esa situación es relevante, ya que, sin la garantía de un plan de manejo que considere además, variables socio culturales, de conservación, protección y administración de los bosques naturales podrían comprometer la figura del bosque mismo, como factor clave en el equilibrio medioambiental.*

A continuación un extracto que ilustra lo antes dicho.

“Sin duda, motivar la inversión extranjera y nacional ayudará a generar empleos de calidad y le asegurará a la juventud costarricense oportunidades crecientes. Por eso, este proyecto de ley procura que el bosque sea usado para actividades de desarrollo turístico, creación de habitaciones

⁶ Página 1 del Proyecto 17.206

⁷ Ver anexo 1

⁸ Ibídem, página 3

y garantía de mayores facilidades de recreación dentro de las áreas boscosas, con el fin de integrar así la naturaleza al desarrollo turístico”⁹.

Sobre esta preocupación, se le ofrece al Consejo Universitario, un criterio emitido por la Sala Constitucional, en sentencia 05906-99, con el propósito de ampliar su análisis:

“...no es permitido a las autoridades públicas hacer concesiones o conceder prórrogas afectando el medio ambiente, aun cuando ello se haga con el fin de traer beneficios económicos a una zona geográfica. Ni pueden las corporaciones municipales desatender el bienestar cantonal en el área del medio ambiente, lo que repercutiría en la calidad de vida de las personas. ‘Tampoco es atendible el criterio de contraponer, dándole mayor valor, cuestiones puramente económicas como es el ingreso per cápita de los habitantes al derecho de éstos a gozar de un ambiente sano: carece de sentido dirigir la actividad estatal hacia la obtención de altos niveles de empleo sacrificando con ello la pureza del ambiente, pues sin lo segundo lo primero carece de valor’ (sic).

2. En otro orden de cosas, en la exposición de motivos del Proyecto se lee que:

“La administración forestal del Estado carece de los instrumentos legales para normar las actividades enunciadas en los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley citada, puesto que no se señalan ni el área ni el porcentaje de afectación del bosque para ejecutar los incisos citados. En consecuencia, la administración forestal del Estado desconoce sus alcances y está imposibilitada para autorizar lo dispuesto en ese artículo”.

Sin embargo, de un análisis general de la norma existente, se encontraron algunas referencias que efectivamente regulan lo pretendido por el legislador. Por ejemplo:

- La posibilidad de otorgar permisos para cambio de uso del suelo, es tratado en la primera parte de este mismo artículo 19) de la Ley Forestal, que se pretende ampliar.
- De igual forma sucede con eventuales cambios de uso del suelo, para dedicarlo a proyectos habitacionales o turísticos.
- El Reglamento a la Ley 7779 sobre el Uso, Manejo y Conservación de Suelos, ya evidencia la figura del profesional forestal para realizar el inventario forestal aquí nombrado.
- La conveniencia nacional, se encuentra previamente declarada en la ley 7779 antes mencionada.
- Sobre la eventual corta de árboles y el otorgamiento de incentivos por parte del Estado, también se encuentran regulados en la Ley 7575.

3. Para esta Contraloría Universitaria no es claro el segundo párrafo de esta propuesta cuando dice:

“Por una única vez, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) declarará fincas turísticas forestales.”

Tampoco queda clara la relación porcentual que se expresa en el primer y último párrafo de la propuesta.

En conclusión, el estudio al Proyecto de Ley **“Adición del inciso d) al artículo 19 de la Ley Forestal, N.º 7575”**, contiene aspectos de forma que deben ser revisados para completar la exposición de motivos y salvaguardar algunas inconsistencias que entraña. Asimismo, dado que existen aspectos de fondo que se encuentran previamente normados en el marco jurídico ambiental, podría ser innecesario aprobar el inciso d) propuesto.

Por tanto, es importante que el Consejo Universitario inste a la Asamblea Legislativa sobre la conveniencia de no darle curso a este Proyecto sin antes sopesar los diferentes tópicos aquí anotados y los otros que reciba con inquietudes afines.

Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente ofrezcan otras instancias universitarias especializadas en el tema, sean unidades académicas o institutos de investigación que, dentro del quehacer institucional, se ocupen de este campo.

⁹ Ibídem, página 4

4. CRITERIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Cabe indicar que el artículo 19 es uno de los artículos más importantes de la Ley Forestal, la prohibición del cambio de uso, y obedece al principio de irreductibilidad del bosque según ha indicado la Sala Constitucional. El objetivo es, en otras palabras, mantener la cobertura boscosa en el país.

De tal forma que el proyecto de ley indicado incluye un porcentaje autorizado de cambio de uso de suelo que contradice el principio mencionado. Establecer un porcentaje por ley en materia ambiental es, en este caso, inadecuado, ya que no establece una relación con el tamaño total del área del fundo. Un 10% en ciertos fundos puede tener un impacto ambiental considerable por el área geográfica en que se encuentra; por ejemplo, un área de recarga acuífera.

Los considerandos de este proyecto de ley refieren a la importancia de la actividad turística y a la posibilidad de que se desarrolle en armonía con las áreas forestales. Según el régimen actual, esta conciliación es posible mediante la elaboración de instrumentos preventivos como la evaluación de impacto ambiental y el plan de manejo, los cuales son idóneos para poder prever el impacto ambiental según el lugar geográfico en donde se propone el proyecto.

Otras consideraciones para fundamentar este proyecto de ley enfoca su atención al aumento de la inversión extranjera en desarrollos inmobiliarios y turísticos, los cuales han generado mucha polémica por el desplazamiento de comunidades costeras, el aumento en la presión sobre recursos naturales, el uso del agua, entre otros.

Esta Comisión considera que en la gran mayoría de los casos, las fincas privadas poseen una extensión limitada o nula dedicada a bosques y, si tienen, estas se encuentran en las partes más difíciles en términos de su capacidad de uso, tanto desde el punto de vista agrícola como urbanístico, por lo que no es necesario botar más bosque si hay disponibles áreas ya taladas.

El hecho de que no se construya directamente dentro del bosque no implica que se vaya a perjudicar el turismo en general, ni se disminuya el potencial de la finca para ser usado con fines turísticos.

La destrucción y alteración de dichos fragmentos boscosos (aunque en apariencia se muestre como un bajo porcentaje) va a perjudicar aún más la ya de por sí maltratada biodiversidad de este país.

Se habla de un 10% del área total de la propiedad, por lo que cabe la posibilidad de que el área en bosque dentro de la finca, sea más pequeña.

Los tipos de proyectos de construcción habitacionales, desarrollo turístico y recreación, son muy amplios y diversos en términos de su complejidad infraestructural, por lo que el área real de construcción no refleja otros impactos ambientales debido a esa obra, tales como: caminos de acceso; daños por colocación de tubos de desagües, electricidad, aguas negras y otros; iluminación; construcción de gaviones o movimientos de tierra para nivelar el terreno de construcción; eliminación paulatina de mayor cantidad de árboles en los alrededores, debido a posibles riesgos sobre las propiedades y las personas, y facilitación para la extracción de materiales del bosque remanente, o socolas posteriores a la realización del proyecto, que luego pueden ser utilizados como excusa para cambiar el uso de la tierra en una extensión mayor de la finca.

Por otra parte, muchos de los bosques remanentes en fincas privadas están ubicados en clases de uso potencial de la tierra, donde no se permiten intervenciones. Esto, debido, entre otros, a las fuertes pendientes, elevadas precipitaciones, a zonas protectoras de aguas, áreas propensas a derrumbes, etcétera.

También, podría ocasionar un impacto adicional sobre la biota, además de la eliminación de una parte del hábitat ya de por sí inestable, al introducir luz, ruidos, posibles cambios en la alimentación e introducción de organismos foráneos.

Asimismo, no queda claro qué papel jugaría el inventario mencionado en la propuesta ni parece apropiado que solo sea un inventario forestal para otorgar el permiso. Debería ser un estudio en donde se evalúe la capacidad de uso del suelo.

Esta Comisión estima que lo mejor sería mantener el poco bosque que queda dentro de la finca y conservarlo lo mejor posible. Más bien, se debería construir en áreas deforestadas donde se contemple un plan de recuperación del terreno desde el punto de vista forestal, de acuerdo con las características y objetivos del proyecto de construcción, y con base en criterios ecólogos-forestales y arquitectos-paisajistas. En este caso,

el Estado, por conveniencia nacional, le otorgaría un incentivo al propietario, por el área boscosa recuperada, y a su vez, obtendría el beneficio del MINAET para que el bosque se proteja.

Por tales razones, el proyecto de ley se considera inconveniente para los objetivos de desarrollo sostenible del país, al disminuir la tutela ambiental vigente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó el proyecto de ley denominado *Adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal N.º 7575*, tramitado según el expediente legislativo N.º 17.206, presenta ante el plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. Mediante oficio AMB-41-2009, del 26 de junio de 2009, la señora Hannia Durán, jefa de Área, con instrucciones de la diputada Maureen Ballesteros Vargas, presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, solicitó el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Adición del inciso d) al artículo 19 de la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente 17.206.
3. La señora rectora de la Universidad de Costa Rica, Dra. Yamileth González García, elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que se emita el criterio institucional (oficio R-4295-2009, del 29 de junio de 2009).
4. La M.L. Ivonne Robles Mohs, directora del Consejo Universitario en ese momento, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar el grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado (pase CEL-P-09-016, del 3 de julio de 2009).
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: Dr. José Francisco Di Stefano, profesor de la Escuela de Biología; M.Sc. Patricia Madrigal Cordero, directora del Consultorio Jurídico Ambiental, e Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
6. El criterio de la Oficina Jurídica fue el siguiente (OJ-1927-2009, del 12 de noviembre de 2009):

(...)

La propuesta presentada para adicionar un inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal, para permitir el desarrollo turístico de fincas con manejo de bosques y recursos forestales, es un mecanismo que ayudaría a desarrollar ciertos sectores económicos del país que en la actualidad se encuentran deprimidos.

Muchas de las propiedades sometidas a régimen de protección ambiental o forestal limitan a sus propietarios los cuales no pueden realizar actividades contrarias al uso del suelo que no sean exclusivamente las de protección de la cobertura boscosa. Esto genera en muchas ocasiones presiones económicas de los dueños al ver limitado el acceso a sus recursos y, principalmente, porque el propio Estado no siempre cumple con los pagos por servicios ambientales, entre otros problemas que se generan en tema de la protección de la cobertura boscosa en terrenos privados.

Permitir una actividad paralela a la de protección de bosques, como sería la actividad turística de bajo impacto, podría ser una actividad que en definitiva beneficiara al país, a los dueños de los predios privados, al ambiente y a los turistas que nos visitan, todos los cuales se verían beneficiados de la belleza escénica y los bosques seguirían con sus respectivos planes de protección.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria en lo conducente manifestó (OCU-R-216-2009, del 27 de noviembre de 2009):

(...)

Con respecto al contenido del texto estudiado, esta Contraloría Universitaria no evidencia aspectos que incidan de manera directa sobre la organización de la Universidad de Costa Rica. No obstante, con el ánimo de aportar al análisis que lleva a cabo el Consejo Universitario, nos permitimos agregar algunos elementos que podrían enriquecer la valoración de ese Consejo Universitario, a saber:

Considerando que el objetivo específico del proyecto estudiado es, limitar, en el espacio, las actividades permitidas por el artículo 19 de la Ley forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, referentes a la propiedad forestal privada¹⁰, esta Contraloría Universitaria realizó un análisis general sobre su contenido y observa que:

1. *Es necesario que la presentación de este proyecto de ley la cual, técnicamente se denomina “motivación”, sea completada en lo que a algunos presupuestos de hecho y de derecho se refiere.*

Presupuestos de Hecho: *Si bien es cierto hace alusiones a la evolución que ha sufrido el sistema costarricense en aspectos económicos y productivos, con énfasis en el desarrollo turístico costarricense, lo hace en términos generales, predominando argumentos basados en la experiencia vivida y en lo que manifiestan las comunidades. No obstante, se trata de una motivación carente de información técnica que sustente dichas afirmaciones, así como sus fuentes informativas, lo que le resta solidez al motivo conducente a la aprobación de lo propuesto.*

Presupuestos de Derecho: *Aun cuando el marco jurídico que regula el tema forestal es bastante amplio¹¹, en este Proyecto se hace mención, única y exclusivamente, a la Ley Forestal N.º 7575. Lo anterior es preocupante, ya que se evidencia en la motivación misma, no solo carencia de referencias formales a la actividad productiva basada en el turismo, sino una limitada investigación jurídica; ambos elementos claves para respaldar una eventual decisión legislativa.*

2. *La falta de información antes enunciada, aunado al hecho de que no se exigirán estudios de impacto ambiental para la autorización de cambio de uso del suelo, surge la interrogante acerca de si se irrespitarían las características ecológicas, geomorfológicas y estéticas que originalmente determinaron el establecimiento de las áreas boscosas en cuestión, produciendo, en alguna medida, afectación al medio ambiente.*
3. *Asociado a las debilidades de la motivación, podemos observar que en la misma se alude a la significativa participación que han tenido en la formulación de proyectos turísticos las asociaciones de vecinos, cooperativas y grupos conservacionistas de mujeres e indígenas¹². No obstante, en el contenido de la norma no es posible visualizar la prioridad, para el otorgamiento de permisos, que eventualmente da esta propuesta, a las iniciativas de dichos grupos, frente a desarrolladores extranjeros o nacionales, con mayores facilidades de inversión.*
4. *Por otra parte, la visualización de utilidades económicas tienen un peso importante para justificar la aprobación del Proyecto en estudio. Esa situación es relevante, ya que, sin la garantía de un plan de manejo que considere además, variables socio culturales, de conservación, protección y administración de los bosques naturales podrían comprometer la figura del bosque mismo, como factor clave en el equilibrio medioambiental.*

A continuación un extracto que ilustra lo antes dicho.

“Sin duda, motivar la inversión extranjera y nacional ayudará a generar empleos de calidad y le asegurará a la juventud costarricense oportunidades crecientes. Por eso, este proyecto de ley procura que el bosque sea usado para actividades de desarrollo turístico, creación de habitaciones y garantía de mayores facilidades de recreación dentro de las áreas boscosas, con el fin de integrar así la naturaleza al desarrollo turístico”.¹³

¹⁰ Página 1 del Proyecto 17.206

¹¹ Ver Anexo 1.

¹² Ibídem, página 3.

¹³ Ibídem, página 4.

Sobre esta preocupación, se le ofrece al Consejo Universitario, un criterio emitido por la Sala Constitucional, en sentencia 05906-99, con el propósito de ampliar su análisis:

“...no es permitido a las autoridades públicas hacer concesiones o conceder prórrogas afectando el medio ambiente, aun cuando ello se haga con el fin de traer beneficios económicos a una zona geográfica. Ni pueden las corporaciones municipales desatender el bienestar cantonal en el área del medio ambiente, lo que repercutiría en la calidad de vida de las personas. ‘Tampoco es atendible el criterio de contraponer, dándole mayor valor, cuestiones puramente económicas como es el ingreso per cápita de los habitantes al derecho de éstos a gozar de un ambiente sano: carece de sentido dirigir la actividad estatal hacia la obtención de altos niveles de empleo sacrificando con ello la pureza del ambiente, pues sin lo segundo lo primero carece de valor’ (sic).

2. En otro orden de cosas, en la exposición de motivos del Proyecto se lee que:

“La administración forestal del Estado carece de los instrumentos legales para normar las actividades enunciadas en los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley citada, puesto que no se señalan ni el área ni el porcentaje de afectación del bosque para ejecutar los incisos citados. En consecuencia, la administración forestal del Estado desconoce sus alcances y está imposibilitada para autorizar lo dispuesto en ese artículo”.

Sin embargo, de un análisis general de la norma existente, se encontraron algunas referencias que efectivamente regulan lo pretendido por el legislador. Por ejemplo:

- La posibilidad de otorgar permisos para cambio de uso del suelo, es tratado en la primera parte de este mismo artículo 19) de la Ley Forestal, que se pretende ampliar.
- De igual forma sucede con eventuales cambios de uso del suelo, para dedicarlo a proyectos habitacionales o turísticos.
- El Reglamento a la Ley 7779 sobre el Uso, Manejo y Conservación de Suelos, ya evidencia la figura del profesional forestal para realizar el inventario forestal aquí nombrado.
- La conveniencia nacional, se encuentra previamente declarada en la ley 7779 antes mencionada.
- Sobre la eventual corta de árboles y el otorgamiento de incentivos por parte del Estado, también se encuentran regulados en la Ley 7575.

3. Para esta Contraloría Universitaria no es claro el segundo párrafo de esta propuesta cuando dice:

“Por una única vez, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) declarará fincas turísticas forestales.”

Tampoco queda clara la relación porcentual que se expresa en el primer y último párrafo de la propuesta.

En conclusión, el estudio al Proyecto de Ley **“Adición del inciso d) al artículo 19 de la Ley Forestal, N.º 7575”**, contiene aspectos de forma que deben ser revisados para completar la exposición de motivos y salvaguardar algunas inconsistencias que entraña. Asimismo, dado que existen aspectos de fondo que se encuentran previamente normados en el marco jurídico ambiental, podría ser innecesario aprobar el inciso d) propuesto.

Por tanto, es importante que el Consejo Universitario inste a la Asamblea Legislativa sobre la conveniencia de no darle curso a este Proyecto sin antes sopesar los diferentes tópicos aquí anotados y los otros que reciba con inquietudes afines.

(...).

8. El proyecto incluye un porcentaje autorizado de cambio de uso de suelo que contradice el principio de irreductibilidad del bosque según ha indicado la Sala Constitucional, pues establecer un porcentaje por ley en materia ambiental es, en este caso, inadecuado, ya que no establece una relación con el tamaño total del área de la finca. Un 10% en ciertas propiedades puede tener un impacto ambiental considerable por el área geográfica en que se encuentra; por ejemplo, un área de recarga acuífera.
9. En la gran mayoría de los casos, las fincas privadas poseen una extensión limitada o nula dedicada a bosques y, si tienen, estas se encuentran en las partes más difíciles en términos de su capacidad de uso, tanto desde el punto de vista agrícola como urbanístico, por lo que no es necesario talar más bosque si hay disponibles áreas ya cortadas.

10. El hecho de que no se construya directamente dentro del bosque no implica que se vaya a perjudicar el turismo en general, ni se disminuya el potencial de la finca para ser usado con fines turísticos.
11. La destrucción y alteración de los fragmentos boscosos (aunque en apariencia se muestre como un bajo porcentaje) va a perjudicar aún más la ya de por sí maltratada biodiversidad de este país.
12. Los tipos de proyectos de construcción habitacionales, desarrollo turístico y recreación, son muy amplios y diversos en términos de su complejidad infraestructural, por lo que el área real de construcción no refleja otros impactos ambientales debido a esa obra, tales como: caminos de acceso; daños por colocación de tubos de desagües, electricidad, aguas negras y otros; iluminación; construcción de gaviones o movimientos de tierra para nivelar el terreno de construcción; eliminación paulatina de mayor cantidad de árboles en los alrededores, debido a posibles riesgos sobre las propiedades y las personas, y facilitación para la extracción de materiales del bosque remanente, o socolas posteriores a la realización del proyecto, que luego pueden ser utilizados como excusa para cambiar el uso de la tierra en una extensión mayor de la finca.
13. Muchos de los bosques remanentes en fincas privadas están ubicados en clases de uso potencial de la tierra, donde no se permiten intervenciones. Esto, debido, entre otros, a las fuertes pendientes, elevadas precipitaciones, a zonas protectoras de aguas, áreas propensas a derrumbes, etcétera. También podría ocasionar un impacto adicional sobre la biota, además de la eliminación de una parte del hábitat ya de por sí inestable, al introducir luz, ruidos, posibles cambios en la alimentación e introducción de organismos foráneos.
14. No queda claro qué papel jugaría el inventario mencionado en la propuesta ni parece apropiado que solo sea un inventario forestal para otorgar el permiso. Debería ser un estudio en donde se evalúe la capacidad de uso del suelo.
15. Lo mejor sería mantener el poco bosque que queda dentro de la finca y conservarlo lo mejor posible. Más bien, se debería construir en áreas deforestadas donde se contemple un plan de recuperación del terreno desde el punto de vista forestal, de acuerdo con las características y objetivos del proyecto de construcción, y con base en criterios ecológicos-forestales y arquitectos-paisajistas. En este caso, el Estado, por conveniencia nacional, le otorgaría un incentivo al propietario, por el área boscosa recuperada, y a su vez, obtendría el beneficio del MINAET para que el bosque se proteja.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA dice que pequeños propietarios en Coronado y todas esas zonas, a eso es lo que se han acogido; es decir, dejar esa área para sacarle provecho.

Continúa con la lectura.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **rechazar** el proyecto de ley denominado *Adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 17.206, por las razones anteriormente expuestas, específicamente en los considerandos del 7 al 15.”

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece la analista Gréttel Castro quien colaboró en la elaboración de este dictamen.

EL DR. ALBERTO CORTÉS somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones lo somete, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Sofía Cortés, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que sobre el último punto, la señora rectora le mandó un mensaje de texto indicando que la situación está igual y que espera que el lunes o martes se decida algo en el CONARE, por lo cual estaría informando de la situación el próximo martes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- 2. Mediante oficio AMB-41-2009, del 26 de junio de 2009, la señora Hannia Durán, jefa de Área, con instrucciones de la diputada Maureen Ballesteros Vargas, presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, solicitó el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: Adición del inciso d) al artículo 19 de la Ley Forestal N.º 7575. Expediente 17.206.**
- 3. La señora rectora de la Universidad de Costa Rica, Dra. Yamileth González García, elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que se emita el criterio institucional (oficio R-4295-2009, del 29 de junio de 2009).**
- 4. La M.L. Ivonne Robles Mohs, directora del Consejo Universitario en ese momento, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del Reglamento del Consejo Universitario, le solicitó al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar el grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto citado (pase CEL-P-09-016, del 3 de julio de 2009).**
- 5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: Dr. José Francisco Di Stefano, profesor de la Escuela de Biología; M.Sc. Patricia Madrigal Cordero, directora del Consultorio Jurídico**

Ambiental, e Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

6. El criterio de la Oficina Jurídica fue el siguiente (OJ-1927-2009, del 12 de noviembre de 2009):

(...)

La propuesta presentada para adicionar un inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal, para permitir el desarrollo turístico de fincas con manejo de bosques y recursos forestales, es un mecanismo que ayudaría a desarrollar ciertos sectores económicos del país que en la actualidad se encuentran deprimidos.

Muchas de las propiedades sometidas a régimen de protección ambiental o forestal limitan a sus propietarios los cuales no pueden realizar actividades contrarias al uso del suelo que no sean exclusivamente las de protección de la cobertura boscosa. Esto genera en muchas ocasiones presiones económicas de los dueños al ver limitado el acceso a sus recursos y, principalmente, porque el propio Estado no siempre cumple con los pagos por servicios ambientales, entre otros problemas que se generan en tema de la protección de la cobertura boscosa en terrenos privados.

Permitir una actividad paralela a la de protección de bosques, como sería la actividad turística de bajo impacto, podría ser una actividad que en definitiva beneficiara al país, a los dueños de los predios privados, al ambiente y a los turistas que nos visitan, todos los cuales se verían beneficiados de la belleza escénica y los bosques seguirían con sus respectivos planes de protección.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria en lo conducente manifestó (OCU-R-216-2009, del 27 de noviembre de 2009):

(...)

Con respecto al contenido del texto estudiado, esta Contraloría Universitaria no evidencia aspectos que incidan de manera directa sobre la organización de la Universidad de Costa Rica. No obstante, con el ánimo de aportar al análisis que lleva a cabo el Consejo Universitario, nos permitimos agregar algunos elementos que podrían enriquecer la valoración de ese Consejo Universitario, a saber:

Considerando que el objetivo específico del proyecto estudiado es, limitar, en el espacio, las actividades permitidas por el artículo 19 de la Ley forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, referentes a la propiedad forestal privada¹⁴, esta Contraloría Universitaria realizó un análisis general sobre su contenido y observa que:

- 1. Es necesario que la presentación de este proyecto de ley la cual, técnicamente se denomina "motivación", sea completada en lo que a algunos presupuestos de hecho y de derecho se refiere.*

Presupuestos de Hecho: Si bien es cierto hace alusiones a la evolución que ha sufrido el sistema costarricense en aspectos económicos y productivos, con énfasis en el desarrollo turístico costarricense, lo hace en términos generales, predominando argumentos basados en la experiencia vivida y en lo que manifiestan las comunidades. No obstante, se trata de una motivación carente de información técnica

¹⁴ Página 1 del Proyecto 17.206

que sustente dichas afirmaciones, así como sus fuentes informativas, lo que le resta solidez al motivo conducente a la aprobación de lo propuesto.

Presupuestos de Derecho: Aun cuando el marco jurídico que regula el tema forestal es bastante amplio¹⁵, en este Proyecto se hace mención, única y exclusivamente, a la Ley Forestal N.º 7575. Lo anterior es preocupante, ya que se evidencia en la motivación misma, no solo carencia de referencias formales a la actividad productiva basada en el turismo, sino una limitada investigación jurídica; ambos elementos claves para respaldar una eventual decisión legislativa.

2. La falta de información antes enunciada, aunado al hecho de que no se exigirán estudios de impacto ambiental para la autorización de cambio de uso del suelo, surge la interrogante acerca de si se irrespetarían las características ecológicas, geomorfológicas y estéticas que originalmente determinaron el establecimiento de las áreas boscosas en cuestión, produciendo, en alguna medida, afectación al medio ambiente.
3. Asociado a las debilidades de la motivación, podemos observar que en la misma se alude a la significativa participación que han tenido en la formulación de proyectos turísticos las asociaciones de vecinos, cooperativas y grupos conservacionistas de mujeres e indígenas¹⁶. No obstante, en el contenido de la norma no es posible visualizar la prioridad, para el otorgamiento de permisos, que eventualmente da esta propuesta, a las iniciativas de dichos grupos, frente a desarrolladores extranjeros o nacionales, con mayores facilidades de inversión.
4. Por otra parte, la visualización de utilidades económicas tienen un peso importante para justificar la aprobación del Proyecto en estudio. Esa situación es relevante, ya que, sin la garantía de un plan de manejo que considere además, variables socio culturales, de conservación, protección y administración de los bosques naturales podrían comprometer la figura del bosque mismo, como factor clave en el equilibrio medioambiental.

A continuación un extracto que ilustra lo antes dicho.

“Sin duda, motivar la inversión extranjera y nacional ayudará a generar empleos de calidad y le asegurará a la juventud costarricense oportunidades crecientes. Por eso, este proyecto de ley procura que el bosque sea usado para actividades de desarrollo turístico, creación de habitaciones y garantía de mayores facilidades de recreación dentro de las áreas boscosas, con el fin de integrar así la naturaleza al desarrollo turístico”.¹⁷

Sobre esta preocupación, se le ofrece al Consejo Universitario, un criterio emitido por la Sala Constitucional, en sentencia 05906-99, con el propósito de ampliar su análisis:

“...no es permitido a las autoridades públicas hacer concesiones o conceder prórrogas afectando el medio ambiente, aun cuando ello se haga con el fin de traer beneficios económicos a una zona geográfica. Ni pueden las corporaciones municipales desatender el bienestar cantonal en el área del medio ambiente, lo que repercutiría en la calidad de vida de las personas. ‘Tampoco es atendible el criterio de contraponer, dándole mayor valor, cuestiones puramente económicas como es el ingreso per cápita de los habitantes al derecho de éstos a gozar de un

¹⁵ Ver Anexo 1.

¹⁶ Ibídem, página 3.

¹⁷ Ibídem, página 4.

ambiente sano: carece de sentido dirigir la actividad estatal hacia la obtención de altos niveles de empleo sacrificando con ello la pureza del ambiente, pues sin lo segundo lo primero carece de valor' (sic).

2. En otro orden de cosas, en la exposición de motivos del Proyecto se lee que:

“La administración forestal del Estado carece de los instrumentos legales para normar las actividades enunciadas en los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley citada, puesto que no se señalan ni el área ni el porcentaje de afectación del bosque para ejecutar los incisos citados. En consecuencia, la administración forestal del Estado desconoce sus alcances y está imposibilitada para autorizar lo dispuesto en ese artículo”.

Sin embargo, de un análisis general de la norma existente, se encontraron algunas referencias que efectivamente regulan lo pretendido por el legislador. Por ejemplo:

- **La posibilidad de otorgar permisos para cambio de uso del suelo, es tratado en la primera parte de este mismo artículo 19) de la Ley Forestal, que se pretende ampliar.**
- **De igual forma sucede con eventuales cambios de uso del suelo, para dedicarlo a proyectos habitacionales o turísticos.**
- **El Reglamento a la Ley 7779 sobre el Uso, Manejo y Conservación de Suelos, ya evidencia la figura del profesional forestal para realizar el inventario forestal aquí nombrado.**
- **La conveniencia nacional, se encuentra previamente declarada en la ley 7779 antes mencionada.**
- **Sobre la eventual corta de árboles y el otorgamiento de incentivos por parte del Estado, también se encuentran regulados en la Ley 7575.**

3. Para esta Contraloría Universitaria no es claro el segundo párrafo de esta propuesta cuando dice:

“Por una única vez, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) declarará fincas turísticas forestales.”

Tampoco queda clara la relación porcentual que se expresa en el primer y último párrafo de la propuesta.

En conclusión, el estudio al Proyecto de Ley “Adición del inciso d) al artículo 19 de la Ley Forestal, N.º 7575”, contiene aspectos de forma que deben ser revisados para completar la exposición de motivos y salvaguardar algunas inconsistencias que entraña. Asimismo, dado que existen aspectos de fondo que se encuentran previamente normados en el marco jurídico ambiental, podría ser innecesario aprobar el inciso d) propuesto.

Por tanto, es importante que el Consejo Universitario inste a la Asamblea Legislativa sobre la conveniencia de no darle curso a este Proyecto sin antes sopesar los diferentes tópicos aquí anotados y los otros que reciba con inquietudes afines.

(...).

- 8. El proyecto incluye un porcentaje autorizado de cambio de uso de suelo que contradice el principio de irreductibilidad del bosque según ha indicado la Sala Constitucional, pues determinar un porcentaje por ley en materia ambiental es, en este caso, inadecuado, ya que no establece una relación con el tamaño total**

- del área de la finca. Un 10% en ciertas propiedades puede tener un impacto ambiental considerable por el área geográfica en que se encuentra; por ejemplo, un área de recarga acuífera.
9. En la gran mayoría de los casos, las fincas privadas poseen una extensión limitada o nula dedicada a bosques y, si tienen, estas se encuentran en las partes más difíciles en términos de su capacidad de uso, tanto desde el punto de vista agrícola como urbanístico, por lo que no es necesario talar más bosque si hay disponibles áreas ya cortadas.
 10. El hecho de que no se construya directamente dentro del bosque no implica que se vaya a perjudicar el turismo en general, ni se disminuya el potencial de la finca para ser usado con fines turísticos.
 11. La destrucción y alteración de los fragmentos boscosos (aunque en apariencia se muestre como un bajo porcentaje) va a perjudicar aún más la ya de por sí maltratada biodiversidad de este país.
 12. Los tipos de proyectos de construcción habitacionales, desarrollo turístico y recreación, son muy amplios y diversos en términos de su complejidad infraestructural, por lo que el área real de construcción no refleja otros impactos ambientales debido a esa obra, tales como: caminos de acceso; daños por colocación de tubos de desagües, electricidad, aguas negras y otros; iluminación; construcción de gaviones o movimientos de tierra para nivelar el terreno de construcción; eliminación paulatina de mayor cantidad de árboles en los alrededores, debido a posibles riesgos sobre las propiedades y las personas, y facilitación para la extracción de materiales del bosque remanente, o socolas posteriores a la realización del proyecto, que luego pueden ser utilizados como excusa para cambiar el uso de la tierra en una extensión mayor de la finca.
 13. Muchos de los bosques remanentes en fincas privadas están ubicados en clases de uso potencial de la tierra, donde no se permiten intervenciones. Esto, debido, entre otros, a las fuertes pendientes, elevadas precipitaciones, a zonas protectoras de aguas, áreas propensas a derrumbes, etcétera. También podría ocasionar un impacto adicional sobre la biota, además de la eliminación de una parte del hábitat ya de por sí inestable, al introducir luz, ruidos, posibles cambios en la alimentación e introducción de organismos foráneos.
 14. No queda claro qué papel jugaría el inventario mencionado en la propuesta ni parece apropiado que solo sea un inventario forestal para otorgar el permiso. Debería ser un estudio en donde se evalúe la capacidad de uso del suelo.
 15. Lo mejor sería mantener el poco bosque que queda dentro de la finca y conservarlo lo mejor posible. Más bien, se debería construir en áreas deforestadas donde se contemple un plan de recuperación del terreno desde el punto de vista forestal, de acuerdo con las características y objetivos del proyecto de construcción, y con base en criterios ecólogos-forestales y arquitectos-paisajistas. En este caso, el Estado, por conveniencia nacional, le otorgaría un incentivo al propietario, por el área boscosa recuperada, y a su vez, obtendría el beneficio del MINAET para que el bosque se proteja.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de ley denominado *Adición del inciso e) al artículo 19 de la Ley Forestal N.º 7575*. Expediente N.º 17.206, por las razones anteriormente expuestas, específicamente en los considerandos del 7 al 15.

ACUERDO FIRME.

A las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, se levanta la sesión.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*